



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LA REGULARIZACIÓN DE LA FAMILIA RECONSTITUIDAS EN  
CÓDIGO CIVIL PERUANO - LIBRO DE FAMILIA Y SU PROTECCIÓN

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE**

ABOGADO

**AUTORES**

KEVIN RIVERA ECHACCAYA  
ALEX MARCOS ZEGARRA ENRIQUEZ

**ASESOR**

DR. HUGO GONZALES AGUILAR

**LIMA, PERÚ MAYO DE 2019**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico primero a Dios que es nuestro padre celestial y a quienes son mi motor e impulso para seguir adelante, mis padres, mis hermanos que cada día me demuestra que siempre uno debe alcanzar sus objetivos con perseverancia.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi padre celestial, a mi familia, a mis maestros y a mi alma mater, la Universidad Autónoma del Perú y a todas las Instituciones que me brindaron su apoyo para el desarrollo de la presente tesis.

## RESUMEN

La presente investigación responde a un nuevo problema que es el modelo familiar denominado “familias reconstituida” que actualmente no tiene ninguna regularización jurídica, por eso se necesita que la familia reconstituida tenga un reconocimiento en el Código Civil Peruano en el Libro de Familia y su protección. En ese sentido se ha formulado el siguiente problema: ¿Es posible la regularización de la familia reconstituida en el código civil peruano, en el libro de familia y su protección en la legalidad de la norma?, y el objetivo general establecido es: Determinar si la protección de las familias reconstituida y su consolidación como nuevo modelo familiar requiere de su regulación en el código civil peruano. Asimismo, para comprobar nuestras interrogantes se ha estructurado un cuestionario, que se aplicó a la muestra que fueron abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do Juzgados de Paz Letrado de Familia- Civil de Lima Sur y se ha obtenido los resultados siguientes: el 80% considera que es necesario su regulación de las familias reconstituida con la finalidad de brindarle protección y consolidación a este nuevo modelo familiar.

**Palabras clave:** Familias, familias reconstituidas, Derecho de familia, tipos de familia, protección, regulación.

## **ABSTRACT**

The present investigation that comes to make theme of my thesis responds to a new problem that is the familiar model called "reconstituted families" that does not have any legal regularization that is why the reconstituted family needs its recognition in Peruvian Civil Code - Family Book and your protection In that sense the following problem has been formulated: Is it possible to regularize the reconstituted family in the Peruvian civil code - family book and its protection in the legality of the norm?, and the general objective established is: Determine if the protection of reconstituted families and their consolidation as a new family model requires its regulation. In the Peruvian civil code - family book Likewise a questionnaire has been structured applied to the sample that was based on a survey of lawyers, legal specialists and magistrates of the 1st and 2nd Civil Peace Judges of Family-Civil of South Lima and has been obtained the following results: 80% considers that it is necessary to regulate the reconstituted families in order to provide protection and consolidation to this new family model.

**Keywords:** Families, reconstituted families, family law, family types, protection, regulation

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

- 1.1. Realidad problemática..... 2
- 1.2. Justificación e importancia ..... 2
- 1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos ..... 5
- 1.1. Limitaciones de la investigación ..... 5

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

- 2.1. Antecedentes de estudios ..... 7
- 2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema de investigación..... 11
  - 2.2.1. Bases teóricas de la variable 01: Familia reconstituidas en código civil peruano..... 11
  - 2.2.2. Bases teóricas de la variable 02: Libro de familia y su protección .... 30
- 2.3. Definición conceptual de la terminología empleada ..... 51

### **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO**

- 3.1. Tipo y diseño de investigación ..... 54
- 3.2. Población y muestra..... 54
- 3.3. Hipótesis ..... 55
- 3.4. Variables – operacionalización..... 56
- 3.5. Método y técnicas de investigación..... 58
- 3.6. Descripción de los instrumentos utilizados..... 59
- 3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos ..... 59

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

- 4.1. Validación del instrumento ..... 61
- 4.2. Resultados inferenciales ..... 61

### **CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 5.1. Discusión..... 70
- 5.2. Conclusiones..... 72

5.3. Recomendaciones..... 73

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de la variable.....	57
Tabla 2	Pregunta con relacion a la figura 1 .....	63
Tabla 3	Pregunta con relacion a la figura 2.....	64
Tabla 4	Pregunta con relacion a la figura 3.....	65
Tabla 5	Pregunta con relacion a la figura 4.....	66
Tabla 6	Pregunta con relacion a la figura 5.....	67
Tabla 7	Pregunta con relacion a la figura 6.....	68

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.....	63
Figura 2 Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.....	64
Figura 3 Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.....	65
Figura 4 Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.....	66
Figura 5 Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.....	67
Figura 6 Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.....	68

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como finalidad establecer parámetros “La regularización de la familia reconstituida en el Código Civil Peruano Libro de Familia y su protección” porque se evidencia que es una problemática para nuestra sociedad, asimismo existe una creciente inquietud y atención a las llamadas familias reconstituida, debido a los diversos cambios que han surgido en los últimos cincuenta años, siendo los más hondos y compulsivos de los últimos veinte siglos, en el cual aparece un nueva figura de piloto de familia, empero han surgido por los cambios nacionales que han cambiado la estructura nuclear de la familia, mayormente está compuesta por personas que provienen de viudez, un divorcio, o nuevo compromiso en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de aquella relación previa; la doctrina les asigna el nombre de familias reconstruidas, familias ensambladas; situación que no debería separar o segregarlos como si fuesen personas de segunda clase o categoría.

Este es el principio conceptual que asevera que el estudio, el análisis y la intervención holística de la familia, requiere comprender sus perspectivas básicas en una interacción permanente: estructural, funcional, evolutiva y sistema de creencias. Las investigaciones nacionales desde la sociología y la psicología muestran que los modelos culturalmente transmitidos de relación de pareja y la familia no aportan el valor de cambio necesario en la actualidad para el desarrollo personal y familiar por lo que continúan siendo, entonces, tanto el divorcio como la reconstrucción familiar, dos problemas contemporáneos.

En esta investigación es relevante porque mediante su estudio puede orientar al fortalecimiento de las relaciones familiares; más aún cuando de por medio existen menores de edad que con el reconocimiento puede consolidar a este tipo de familias. El adelanto de la tecnología, el uso masivo de internet, el progreso de los medios de noticia, la globalización por citar algunos supuestos, traen consigo cambios en un país, una región, una ciudad, una familia. Esto trae consigo ventajas y desventajas que deben ser considerados en los cambios legislativos y en la administración de justicia a fin de propender al fortalecimiento sobre todo de la familia al constituir el núcleo fundamental de la sociedad.

La importancia de esta investigación radica en analizar si nuestro ordenamiento jurídico civil y jurisprudencial brindan un tratamiento acorde a la naturaleza de las familias en cuanto se refiere a su vinculación con la responsabilidad por daños; para ello, es ineludible analizar sus alcances y limitaciones; más aún, si se encuentra en pleno auge los daños que son inferidos al proyecto de vida, el ciclo vital que atraviesa esta clase de familias parece constituir también una dinámica diferente.

La posibilidad del re matrimonio y los aspectos legales que se modifican con el transcurrir del tiempo legitiman la idea de familia reconstituida y, por ende, conforman su matriz de construcción generando, indefectiblemente, cambios también en lo que respecta a las etapas evolutivas que se considera que atraviesa la familia generalmente. Tema que me pareció muy interesante investigar para mi tesis. Pues representaba más que un reto: el propender el fortalecimiento de las relaciones familiares; más aún cuando de por medio existen menores de edad. De la cual su regularización y su reconocimiento, que es simple hecho de darles un nombre a estas familias lo hace trascendente porque de esta manera se les otorga, en todo el sentido de la palabra su asentimiento.

Por ello, la institución judicial es quien principalmente propicia la construcción y legitimación de la idea, debiendo afrontar el desempeño de funciones que hasta entonces no parecían ser de su competencia. La construcción de la idea familias reconstituida libera así a hombres, mujeres y niños del mito de la familia ideal nuclear y hoy pueden referirse sin tabúes a la experiencia que atraviesan por esta situación. La dinámica socio familiar moderna ubica a las familias reconstituida entre las formas familiares adoptadas por un número cada vez mayor de la población, tanto urbana, como rural. Contrario a toda lógica, el derecho familiar ha dado repuestas muy tenues, de modo que la familia reconstituida se convierte en un ente fantasmagórico en el espectro de las relaciones jurídico-familiares.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera:

**Capítulo I.- Planteamiento del problema.** -Consta de la situación problemática, formulación del problema, Objetivos de la investigación, justificación y limitaciones de la investigación.

**Capítulo II.- Marco teórico.** - Conformada por los antecedentes, bases teóricas y definición conceptual de la terminología empleada.

**Capítulo III.- Marco metodológico.** - Conformada por el tipo y diseño de investigación, población y muestra, hipótesis, variables - operacionalización, método e instrumentos de investigación, procesamiento y análisis estadístico de los datos.

**Capítulo IV.- Resultados.** - En donde se realiza la interpretación y procesamiento de información, gráficos y tablas obtenidas.

**Capítulo V.- Discusiones, conclusiones, recomendaciones.** – Finalmente presento mis conclusiones y recomendaciones.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

En el Perú como en otros países del mundo, se evidencia que en la actualidad ya no es solo familia tradicional, debido a los continuos cambios de nuestra sociedad y el ritmo de vida que ha sufrido, transformando a la familia tradicionalista. En las últimas décadas han operado cambios estructurales, demográficos, socioeconómicos, culturales, ideológicos que han transformado la familia peruana. Ahora, las personas que se casan, la felicidad apenas les dura hasta 4 o 8 años, y luego optan por separarse o divorciarse. Luego, pasado un tiempo y de nuevo tienen pareja y un nuevo propósito de casarse.

Hay incógnitas estrechamente seguras de las cuales tiene que ser solucionadas es por ello que es necesaria la aprobación de las familias reconstituida en Código Civil Peruano–Libro de familia- porque los integrantes de este modelo familiar reflejan su preocupación existente ¿Qué sucede con los hijos del antiguo matrimonio si es que los hay? ¿Llos tendrán los mismos derechos que los hijos legítimos tienen respecto de sus padres? Digamos que es una realidad que nuestra sociedad no puede quedar ajena. La familia, a pesar de estos cambios, sigue siendo la célula básica en la que se asienta cualquier sociedad, que busca pues es el fortalecimiento de este tipo de familia dándole su reconocimiento.

El devenir de la familia en estas últimas décadas ha hecho posible una mutación importante en los componentes subjetivos de sus miembros. Hoy es casi imposible hablar de familia, sino de familias. No hay un tipo paradigmático de familia, sino se han establecido nuevas formas familiares, entre las que cabe significar aquellas, resultado de la búsqueda de nuevos horizontes por mujeres y hombres que tienen a su cuesta alguna frustración matrimonial.

En esta tesis reflejo pues la falta de la protección de las familias reconstituida y la aprobación en el Libro de familia de nuestro Código Civil. Esto se debe a que no hay jurisprudencia suficiente de lo que significa hoy por hoy familias reconstituidas o llamadas ensambladas de la cual me refiero con ello, a que no existe en nuestro derecho civil ni constitucional regulaciones o pronunciamiento que se manifiesten al respecto.

## **Formulación de problema**

### **Problema general**

¿Es posible la regularización de la familia reconstituida en el código civil peruano- libro de familia y su protección en la legalidad de la norma?

### **Problemas específicos**

¿Es posible su consolidación de la familia reconstituida como un nuevo modelo de familia que requiere la regulación en el código civil peruano- libro de familia?

¿De qué manera el Libro de familia de nuestro Código Civil peruano debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida?

## **1.2. Justificación e importancia**

### **Justificación Teórica**

Este trabajo de investigación está realizado con el propósito de establecer la protección de las familias y la protección, bajo una propuesta sea reconocido en el Código Civil Peruano -Libro de familia y de esta manera se entiende pues como la familia siempre han sufrido transformaciones significativas de las cuales los integrantes de estos tipos de familias ya no están integrado no solamente por un hombre y una mujer y los hijos de estos sino que ahora todo el que forma un grupo de personas y que se encuentra vinculadas de alguna forma ya sea vínculos consanguíneos o filiales.

Es por ello que surge este tipo de familia llamadas familias reconstituidas que tiene una estructura diferente de a una familia tradicional pues son productos de una relación fallida o que uno de los integrantes falleció, por lo cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de aquella relación previa; la doctrina les asigna el nombre de familias reconstituidas, reconstruidas, ensambladas, familiarura; situación que no debería marginar o segregarlos como si fuesen “personas de segunda clase o categoría”. Asimismo, con el fin de recaudar

conocimientos teóricos las cuales servirán como fuente para investigaciones futuras.

Es importante determinar porque las familias reconstituidas tienen que ser reguladas bajo una propuesta de incorporación de un literal del Código Civil Peruano Libro de Familia, porque es una realidad social de las cuales se encuentran involucradas y relacionadas en el centro mismo de la sociedad, es por ello que se manifiesta de interés en el derecho de familia y tiene relación con las demás ramas del derecho (Eje: derecho penal, sucesiones, etc.). Su comprensión constituye una base esencial para el conocimiento del derecho en general.

### **Justificación metodología**

La investigación pertinente se efectuó una recaudación de información respecto a la nueva clase de familia que ha surgido en nuestra sociedad, como es la familia ensamblada, cuales son las dinámica y formas de desarrollo de este tipo de familias, presentando una problemática que tiene diversas situaciones, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema que es de importancia en la investigación.

El tema de investigación es viable de ser analizado minuciosamente y aprovechado en su totalidad debido a que se observan la existencia de suficiente material bibliográfico, en relación al tema que se está investigando.

### **Justificación práctica**

Esta investigación busca contribuir respecto a la importancia de regular a las familias ensambladas o familias reconstruidas, para que los integrantes de este nuevo grupo familiar se sientan protegidos jurídicamente, cumpliendo con deberes, derechos y obligaciones con cada uno de sus miembros.

Es importante determinar porque las familias reconstituidas tienen que ser reguladas bajo una propuesta de incorporación de un literal del Código Civil Peruano Libro de Familia, porque es una realidad social de las cuales se encuentran involucradas y relacionadas en el centro mismo de la sociedad, es por

ello que se manifiesta de interés en el derecho de familia y tiene relación con las demás ramas del derecho (Eje: derecho penal, sucesiones, etc.). Su comprensión constituye una base esencial para el conocimiento del derecho en general.

### **1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos**

#### **Objetivo general**

Establecer la regulación de las familias reconstituida y su protección del Código Civil Peruano- Libro de familia

#### **Objetivos específicos**

- Determinar de qué manera se debe consolidar y fortalecer las familias reconstituida, para que de esta forma se debe ampliar un literal en el Código Civil – Libro de familia.
- Establecer de qué manera el Libro de familia de nuestro Código Civil debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida.

### **1.1. Limitaciones de la investigación**

#### **Limitaciones Temporales**

Los nuevos proyectos del bachiller hiso que se contara con poco tiempo para poder culminar la investigación

#### **Limitaciones económicas**

Para poder culminar esta investigación se tuvo que hacer un manejo adecuado de los recursos económicos disponibles

#### **Limitaciones bibliográficas**

Se usó adecuadamente la biblioteca que nos facilita la universidad autónoma, así distintas fuentes para poder realizar correctamente la investigación.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

### **Marco referencial**

#### **A.- Antecedentes**

##### **A.1. Internacionales**

Gaitán (2012) en su tesis de investigación referente a: “Familia Ensamblada”, sustenta en la Universidad Empresarial Siglo XXI de Córdoba para el título de Abogada, tuvo como objetivo principal, analizar y determinar sosteniendo que el derecho debe crear un espacio propio para el rol del padre o madre afín en el ámbito familiar que le permita desarrollarse dentro de la nueva familia, para colaborar en el cuidado del hijo afín y se le otorgue el reconocimiento respecto tanto en el ámbito privado como en la sociedad, ayudando de este modo a minimizar los conflictos, favoreciendo la estabilidad familiar.

Actualmente existe varios tipos de familia, entre ellas, encontramos a la familia ensamblada, si tenemos en cuenta la magnitud de los hogares ensamblados y la circunstancias de que estos hogares crecen y apoyan en la formación de muchos niños y adolescentes, es muy importante su consideración legal. El estado debe pensar los modos en que puede cooperar para que estos núcleos familiares crezcan, se fortalezcan y de este modo logran la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes consagrada en la convección de los derechos del niño.

Del Cisne (2015) en su tesis titulada: “Necesidad de incorporar al código civil Ecuatoriano en el Régimen Familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables: ensambladas, por nuevo matrimonio, por unión libre posterior al divorcio y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines”, sustentada en la Universidad de Loja, Ecuador para el título de abogada, el cual tuvo como objetivo principal, analizar y determinar sostiene que existencia de familias ensambladas, como nuevas formas de organización y estructuras del núcleo de la vida familiar, distinta a la forma tradicional, justifica que se realicen nuevas propuestas que puedan ser incorporadas a nuestro actual ordenamiento, tanto para fortalecer como para contribuir a una protección jurídica integral y cubrir así los vacíos legales.

Milán (2014) en el artículo: “El progenitor afín y su obligación alimentaria en El nuevo código civil y comercial”, considera que su estudio sobre la implementación de norma para los derechos y deberes del padre afín, el cual sostiene que: el lugar que ocupa la norma, en la estructura del código es criticable, ya que la figura se inserta dentro de las “responsabilidades parentales” y como hemos podido apreciar la figura del progenitor afín puede o no ser un vínculo con apoyatura en el parentesco como tradicionalmente lo entendíamos a luz de la letra del código.

Superando estos escollos resulta altamente bienvenida una figura que dota de protección a unos niños en su ámbito familiar, con las limitaciones que la norma ha creído conveniente como darle el carácter de subsidiaria frente a un obligado principal del padre.

Rivero (2011) en el artículo: “De la relación fáctica a la categoría jurídica: La figura del padrastro y madrastra”, que desarrollo en profundidad, el cual sostiene que: en defecto de previsión legal o convencional (hasta donde esto sea posible) se aplicaran las normas generales: hay que suponer que seguirá ostentando la potestad parental para aquellas cuestiones que exceden de los asuntos de la vida diaria del menor (hasta donde esto sea posible) se aplicaran las normas generales, hay que suponer que seguirá ostentado la potestad parental para aquellas cuestiones que exceden de los asuntos de la vida diaria del menor ( estas ya competían al progenitor guardador, ahora casado o pareja estable)y, en consecuencia, su posición y facultades serán, en el caso de la familia reconstituida y con presencia del padrastro, la mismas que tenía respecto del hijo y del progenitor custodio antes de casarse este y aparecer aquel: conservara su régimen de relaciones personales con el hijo, deberá contarse con él con ocasión de hechos muy relevantes para el hijo ( en materia de salud, educación y otras) y para la emancipación del menor.

Gualan (2008) en su tesis titulada:”Establecer en el código de la niñez y adolescencia, los deberes y derechos que deben tener los padrastros para con sus

hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos”, sustentada en la Universidad Nacional de Loja en Ecuador, para obtener el título de abogada, sostiene que:

Las familias combinadas son aquellas que se forman a partir de segundas nupcias y, por tanto, la integran los hijos de cada uno de los progenitores, es importante ser consciente del contexto legal que rodea a las familias ensambladas ya que la calidad de las relaciones padrastro e hijastro parecen ser adversamente afectadas por la ambigüedad de la relación legal entre ellos. No existe en el código de la niñez y adolescencia un artículo, donde nos hable de la relación del padrastro e hijastro, causando así un vacío en esta ley, que menoscaba los derechos del menor.

Bastidas (2006) en su tesis titulada: “La co-parantabilidad en las familias ensambladas”, sustentada en la Universidad de Zulia, para obtener el título de abogada, sostiene que familia ensamblada no es ajena a nuestra realidad sociocultural, pues eso se origina de las nuevas uniones entre parejas que ya habían formado una familia, pero que por razones de incompatibilidad o muerte terminan estableciendo una nueva relación y formando una nueva familia con los integrantes de cada pareja.

## **A.2. Nacionales**

Cubas (2014) en su tesis titulada: “La necesidad de regulación jurídica de los derechos sucesorios de las familias reconstituidas en el Perú”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título de Abogado, sostiene que: Viendo la realidad cambiante de nuestra sociedad, surgen nuevos tipos de familia. Que nuestras leyes no tienen en cuenta, el cual solo considera a la familia nuclear, el autor nos sugiere que existen las familias ensambladas o reconstituidas no tienen leyes sucesorias que las protejan, siendo la gran mayoría en nuestra sociedad, las hijastras o hijastros quedan desprotegidos o simplemente no existen leyes que las protegen, el autor hace un análisis y nos dice que estos deben ser protegidas porque son una mayoría ya que la familia es la base de una sociedad.

Fernández (2016) en su tesis titulada: “Regulación jurídica de la familia ensamblada en el Perú y en el derecho comparado”, sustentada en la Universidad Católica de Santa María, para obtener el grado académica de Maestro en Derecho Civil, sostiene que: en nuestra sociedad las relaciones civiles evolucionan constantemente el cual nuestra legislación no pudo anticipar, bajo este contexto podemos ver que ha surgido un nuevo tipo de familia en nuestra sociedad, la familia ensamblada o reconstituida, y ya el tribunal constitucional ha efectuado reconocer a las familias ensambladas o reconstituidas mediante una sentencia, entregándole un valor igual o similar a la familia tradicional, pero el autor nos dice que estos no es suficiente, ya que no está normado.

Espinoza (2016) en su tesis titulada: “Regulación de los deberes y derechos en la responsabilidad civil y la estabilidad en las familias ensambladas en el distrito judicial de Tacna”, sustentada en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para obtener la Maestría en derecho civil, Sostiene que:

El autor mediante el uso de la estadística quiere determinar si existe relación entre la regulación de los deberes, derechos y la responsabilidad civil en la estabilidad de las familias ensambladas, en el distrito judicial de Tacna, llegando a la conclusión que efectivamente existe una alta relación entre a regulación de los deberes y derechos y la responsabilidad civil y la estabilidad de las familias ensambladas.

Esquivel y Castillo (2017) en su tesis titulada: “La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado, sostiene que: en el art 4 de la constitución se menciona que el estado se encarga de dar una especial protección a la familia y al niño, ya que la familia es la base fundamental de una sociedad, por la gran incidencia de divorcios, las migraciones cada vez más constantes, hacen que surjan grandes cambios en la sociedad, como la aparición de nuevos tipos de familia, como la ensamblada o reconstituida, específicamente en familia ensambladas con hijos afines (menores de edad) regulándose dicha institución se podría determinar si los alimentos a los hijos afines podrían ser exigibles o no, siempre en cuando se

acredite ciertas condiciones, de acuerdo a ejemplos internacionales las condiciones para exigirlos sería, que el padre natural no tenga suficientes recursos, que el padre y el hijastro vivan bajo el mismo techo.

Viendo la realidad palpable, y de acuerdo al interés superior del niño, es necesario la regulación del hijo afín en una familia ensamblada, para así darle una protección adecuada .

Ascurra y Calua (2016) en su tesis titulada: “Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano”, sustentada en la Universidad Señor de Sipán, para obtener el título profesional de abogado, sostienen que:

Se debe reconocer el derecho sucesorio en las familias ensambladas ya que los hijos afines son parte de una nueva unión, de acuerdo a ciertos parámetros, estos podrían ser considerados herederos en primera línea igual como un hijo legítimo, así favoreciendo a las familias ensambladas que se forman día a día y protegiéndolas, ya que la familia es la base de una sociedad, y nuestra sociedad está formada mayoritariamente por familias ensambladas (p.39).

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema de investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de la variable 01: Familia reconstituidas en código civil peruano**

#### **Evolución de familia**

La familia como institución social ha percibido modificaciones acordes con las condiciones socioculturales y económicas, hecho por su definición ha ido cambiando a lo largo de las décadas, la cual ha sido definida de múltiples maneras y de diversos criterios, bien sea de consanguinidad, relación legal, convivencia lazos emocionales, entre otros. Se puede definir a la familia como un grupo de personas relacionadas entre sí, ya sea biológica, legal o emocionalmente, no siendo necesaria la convivencia entre ellos, sino que puede compartir historias en común, reglas, costumbres, ideologías en relación a diversos aspectos de la vida.

Lo que no ha cambiado ni siquiera en nuestros días, es su núcleo esencial, al ser considerada siempre como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre.

### **Fundamentos teóricos de familia**

La definición de familia ha ido variando de acuerdo a los diversos elementos, modalidades que se amoldan a nuestra sociedad cambiante, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido basado en el afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad como linaje o sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.

Cabanellas (2015) se inclinan por definir la familia como la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos consanguíneos o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia, resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos hijos menores de edad y no emancipados sometidos a su autoridad .

La familia indicando que la significación puramente etimológica del término familia no basta para configurar precisamente su concepto. Este debe ser buscado más bien en la esencia sociológica o jurídica del fenómeno; dentro de este terreno es posible distinguir diversas acepciones que nos interesan: sociológicamente, la familia ha sido considerada como una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana, definición que, no obstante, los términos aparentemente vagos en que está concebida, puede ser admitida como correcta. Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada una tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho.

### **Tipología familiar**

**A. Por la forma de su constitución.** - Si bien es cierto que diversos aspectos históricos, sociológicos y jurídicos determinan los tipos familiares, Sin embargo,

debemos tener presente que actualmente la familia asume tres formas: la matrimonial, la extramatrimonial y la adoptiva.

La familia de base matrimonial se funda en la institución del matrimonio establecido y reconocido por el ordenamiento jurídico de cada país. Responde básicamente a la necesidad de constituir un grupo de familia estable y duradera que garantice a sus miembros: unidad, armonía y cooperación, a la vez respeto y consideración, todo lo que contribuye a consolidar su estabilidad, desarrollo y función dentro de la sociedad.

Considerando las clasificaciones que existe de la familia en nuestra realidad, la jurídicamente válida, es la familia matrimonial, el cual cumple el requisito fundamental del matrimonio civil, excepto los matrimonios celebrados con anterioridad al Código Civil de 1936, en el cual establecían que la realización de algunos matrimonios religiosos tenía también eficacia jurídica. Actualmente las familias de base matrimonial coexisten sobre todo en los estratos sociales occidentalizados de los centros urbanos y zonas rurales a donde ha llegado su influencia.

Además, dentro de la familia de base matrimonial se pueden establecer los subtítulos familiares siguientes:

a) Familia matrimonial completa, estaba constituido por, el padre, la madre e hijos.  
b) Familia matrimoniales incompleta, originada ya sea por la separación, el divorcio, la invalidez del matrimonio o la muerte. Actualmente este tipo de familias viven hoy tras una apariencia de normalidad en convivencia.

- ❖ En cambio, la familia de base no matrimonial establecida por las uniones estables de hecho o por la generación de hijos habidos fuera del matrimonio, constituye otro tipo familiar muy extendido en nuestra sociedad. El hecho físico de la procreación origina el hecho jurídico de la filiación; pero esta, a su vez, produce un conjunto de relaciones que recibe el nombre de parentesco, de los cuales se derivan múltiples y complejos derechos y obligaciones.

Al interior de estas familias de base no matrimonial, se han configurado estructuras familiares diversas, como las siguientes:

- a) Familia concubinaria propia; las parejas solo conviven como casados sin estarlo y no tienen ningún impedimento legal para unirse.
- b) Familia concubinaria impropia, las parejas hacen vida de casados in estarlo, sin embargo, una o ambas partes tienen impedimentos legales que los impiden de unir lazos ante la ley
- c) Familia religiosa, fundada en el matrimonio canónico, el cual no tiene un valor legal, excepto los celebrados con anterioridad al año 1936; en el fondo se trata de una familia concubinaria.
- d) Familia andina, basada en el servinakuy o sirvinakuy, denominación en quechua a la convivencia entre una pareja con vínculos estables.
- e) Familia amazónica, que son grupos de familiares típicos ligados por lazos duraderos o peculiares pero que tienen connotaciones totalmente distintas a la familia andina occidentalizada.
- f) Familias nacidas de relaciones circunstanciales, que están conformadas por la madre y su hijo, originadas en el descuido, el engaño, la irresponsabilidad y el delito. Son frecuentes los casos de madres solteras que abundan en el país.
- g) Familia adoptiva, en la que una pareja decide adoptar a un niño que puede o no tener un vínculo consanguíneo en primer grado, a quien acogen dentro de su familia, creando así una suerte de parentesco que no es por afinidad de consanguíneo, sino de un tercer tipo basado exclusivamente en la ley, aunque con efectos similares al del parentesco por sangre.

**B) Por su extensión.** - Es indudable que la amplitud de la familia no es la misma en todo caso, por eso conviene distinguir cuatro formas:

- a) Familia nuclear, que es la familia tradicional conformada por el padre, la madre y los hijos.
- b) Familia extendida, son grupos de familias, emparentadas entre sí, es la llamada familia linaje o estirpe, que actualmente ha ido desapareciendo.
- c) Familia compuesta, que es la nuclear o la extendida unida a una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia, tal el caso de las madres viuda que convive con sus hijos casados y sus nietos.
- d) Familia conjunta, que da cuando existe la convivencia entre dos o más parientes por línea directa y del mismo sexo, junto que sus cónyuges y descendientes y estos están sujetas a una autoridad.

**C) Por su composición.** - En la legislación comparada la familia asume dos formas conocidas como; la monogamia, referida a la unión entre una mujer y un varón y las uniones poligamias, vinculada a la unión de un varón con varias mujeres y su antípoda las uniones poliándricas, referidas a la unión de una mujer con varios varones.

Refiriéndose a la sexualidad, algunos autores lo clasifican en: heterosexuales y homo-sexuales; el carácter heterosexual y monogámico del matrimonio es manifiesto; el carácter homosexual, se viene legalizando en algunas legislaciones en algunas partes de continente europeo, como en algunos estados de Norteamérica.

**D) Otro criterio de nuevas formas familiares.** - Igualmente si observamos más acuciosamente nuestra realidad comprobaremos que existen una variedad de familias, siendo las más importantes, las siguientes:

**a)** Familias comunitarias, como aquellas conformadas por un grupo de personas (adultos y niños) que muchas veces no tienen un vínculo sanguíneo, pero pueden tener la misma ideología o fines (hippies, gitanos, grupos homosexuales, etc.).

**b)** Familia reconstruida o familia ensamblada; son las conformadas por parejas divorciadas, separadas o viudas que se juntan con la finalidad de formar una nueva familia, interrelacionando a los hijos, así como integrando los bienes de cada quien.

**c)** Familia poligámicas, es la unión de un hombre con varias mujeres que viven juntos o separados con fines diversos a la familia y que constituye la antítesis de las familias monogámicas, que tienen por finalidad primordial dar certidumbre a la paternidad.

**d)** Familia geriátrica, es la conformada por personas de la tercera edad, cuyo fin es evadir la soledad y promover la ayuda mutua, normalmente estas personas recurren a la adopción sin obtener éxito debido a su avanzada edad.

La familia a través del tiempo a modificando su estructura de acuerdo a las circunstancias socio- culturales, es por ello que su conceptualización, características y funciones no son fáciles de poderlas delinear y generalizar.

### **Fundamentación teórica de familias a través del tiempo**

El hombre es un ser gregario por naturaleza. Por ello, para satisfacer sus necesidades vitales practicó el trabajo colectivo repartiendo así sus responsabilidades; de esta manera, se dio cuenta de la importancia de compartir sus espacios.

En nuestro país la podemos considerar en:

#### **a) Las hordas primitivas**

El territorio peruano empezó a ser habitado hace unos 22 000 años, desde entonces la población vivía conformada en bandas primero y hordas después, más

tarde aparecieron las tribus. La familia era consanguínea, es decir los hombres y mujeres convivían entre sí. Todos eran cónyuges, los hijos podían reconocer solo a sus madres, pero no a sus padres. No existía el matrimonio. En estas familias las mujeres administraban el grupo, pues quedaban al cuidado de los niños. Esta organización donde la mujer asume la conducción de la gens se conoce como matriarcado.

**b) La familia en las sociedades preincas**

La sociedad evoluciona y también la organización familiar, con las sociedades pre-incas las mujeres quedaban al cuidado de la vivienda. Los hijos observaban como germinaban las semillas, es allí donde se da origen al descubrimiento de la agricultura. Esto permitió cambiar sus vidas por completo, es decir se hicieron sedentarios fijando su residencia en un lugar determinado. Durante este periodo también se consolida la jerarquización social, es decir la formación de las diversas clases sociales.

**c) La familia en la organización social incaica**

Parisaca (2014) la familia incaica formó parte de su ayllu que es una organización social conformada por un conjunto de familias que viven en una determinada circunscripción territorial. El inca tomaba por esposa a su hermana. Asimismo, tenía el privilegio de tener una esposa legítima, llamada coya y otras esposas secundarias llamadas ñustas (p. 15).

**d) La familia en la colonia y la república**

Cornejo (2014) señala:

Que en la colonia se consagró el matrimonio monogámico dentro de un carácter sacramental, cuya celebración se sujetó a las formalidades del Concilio de Trento. Mientras que en la república el matrimonio era considerado como un contrato civil y natural antes que sacramental. Se establecía como consecuencia de una comprensión incompleta de los fines del matrimonio, la prohibición de contraerlo por los varones mayores de 65 años y las mujeres que hubieran pasado los cincuenta y cinco años; se eliminaba la distinción entre las diferentes clases de hijos. (p.16).

## **e) La familia en el contexto actual**

Con el transcurrir del tiempo la familia nuclear (padre, mujer, hijos) a sufrido cambios o metamorfosis; principalmente en el orden social debido al avance de la tecnología, la globalización, las migraciones, etc.; y a nivel jurídico el incremento de los divorcios; las filiaciones, entre otros aspectos han generado el surgimiento de las familias ensambladas; que imponen al Estado el reto de garantizar la vigencia de los derechos y deberes que surgen en sus relaciones internas y externas; estructura familiar que también es tomada en cuenta por el derecho comparado.

Cornejo (2014) señala:

Que resume una situación que se refleja en diversos medios de comunicación. Las familias ensambladas son grupos humanos muy dinámicos constituidas por nuevas uniones de pareja originadas en separación, divorcio o viudez, en tanto los integrantes de ella tengan hijos que provengan de otros vínculos la mayor preocupación del derecho frente a este fenómeno debiera ser, en principio, la protección de los niños que “circulan” o “conviven” a veces en forma inestable en estas familias, es por ello que toma particular relevancia el tema de su guarda, asistencia y educación. Más aún, está relacionado a los daños que inevitablemente surgirán debido a los nuevos vínculos que se forman. (p.22).

### **Aspectos doctrinales de la familia**

#### **A. Situación de las familias**

En la doctrina actualmente se debaten dos aspectos: por un lado, si la familia se encuentra en crisis o solo sufre una mutación y, por otro, la prevalencia de la familia de derecho o la de hecho.

Cornejo (2009) manifiesta:

Sobre el primer aspecto se discute si la familia está en “crisis” o solo tolera una “mutación”. Un hecho que no se puede negar es la profunda crisis que se debate gran parte de la familia del mundo entero por eso dice la crisis es tanto más grave cuando los factores internos de disolución, nacidos de la inmadurez, la impreparación o la irresponsabilidad, resultan agravados desde fuera por la degradación morbosa del sexo, la exaltación de la infidelidad y el amor libre. La exhibición descarada de la pornografía, el alcoholismo, la drogadicción, el homosexualismo, la prostitución minan la familia y erosionan desde su interior los cimientos mismos de la comunidad civil. (p.13).

Son los cambios dentro de la sociedad lo que van a modificar la estructura familiar, llegando a amenazar su propia existencia, con el aumento de las uniones de hecho, la familia proveniente de la reproducción medicamente asistida y los descubrimientos de la tecnología biomédica.

Si se tratase de una crisis o una mutación, lo más importante es plantear soluciones a los diversos conflictos que se viene suscitando en torno a la familia, sabemos que resolver esta problemática no es fácil, por el contrario, es muy complejo. Por ello, desde el punto de vista jurídico, se vienen dando una serie de normativas con el objeto de promocionar y proteger a la familia frente a los nuevos retos que plantea.

Sobre el segundo aspecto, la prevalencia de familia de derecho y de hecho, se afirma que solo puede ser calificado propiamente como familia aquella comunidad de efectos que se basa en el vínculo permanente, estable y obligatorio que deriva el acto matrimonial.

Al intentar institucionalizar legalmente a todos los tipos de familia que el ordenamiento normativo aún no considera, estructurándola con una fisonomía, características, efectos y estatutos similares a la familia matrimonial, conduciría inevitablemente a la destrucción del mismo concepto de la familia y significaría en la práctica, la renuncia del legislador a la función de dirigir de alguna manera el fenómeno familiar hacia ideales éticos o axiológicos socialmente deseable.

Por todo ello se plantea la necesidad de hablar de una “familia de derecho” y otra “familia de hecho”, dos fuentes familiares que le han reconocidos en muchas legislaciones del mundo, como la peruana.

## **B. Naturaleza jurídica de la familia**

Sobre el particular la doctrina y legislación se han elaborado las posiciones siguientes:

- **Institución natural.** Nos coloca frente a un concepto biológico, natural de la familia que, desde este ángulo, deberá entenderse como el grupo constituido

por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación alguna, la cual no impide que por razones de política familiar la ley establezca una relación sin presuponer el vínculo biológico o natural básico, como acaece en la adopción y también en la reproducción humana asistida como consecuencia del desarrollo humano de la tecnología.

La relación jurídica presupone, la realidad de la familia misma, por eso se la ha definido como un régimen de las relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión intersexual y de la procreación.,

Por consiguiente, la familia en los albores de la humanidad surgió espontáneamente como ahora y esa peculiaridad ha sido recogida en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, cuando reconoce a la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, admitiendo de esta manera como un fenómeno natural, que surgió de la propia naturaleza, anterior al estado y a la ley, lo cual impone a la comunidad y el estado ciertos límites de los cuales no puede salirse sin desnaturalizarla.

- **Institución social.** - Desde la óptica de la sociología, refieren que la familia es el núcleo central de la sociedad, es decir, una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco, constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.

Para este criterio, la función del derecho es solamente garantizar ciertos mecanismos de control hacia sus miembros conyugues, hijos y parientes, estableciendo deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas.

Esto no significa que el derecho deba regular la totalidad de los aspectos de la institución familiar, pues suelen haber comportamientos basados en las costumbres, las tradiciones, que la ley no recoge y otros que deliberadamente quedan librados a la espontaneidad o a la conciencia y que obedecen a

concepciones éticas o morales, e incluso religiosas, de los miembros de la familia.

- **Institución jurídica.** - Actualmente, la familia ocupa un lugar en el derecho, por lo que sería lógico consagrar esa evolución, haciendo de la familia una colectividad dotada de personalidad moral. Cabe observar cierto movimiento en esa dirección tanto en la legislación como en la jurisprudencia. sin duda, una reforma tan profunda necesitaría de un examen detallado y de una reglamentación precisa de los problemas nuevos que suscitaría ¿Es esa una razón suficiente para eludirla?

Algunos autores han defendido la tesis, en el cual establecen a la familia como una persona jurídica; otros la denominan más bien como un organismo jurídico; sin embargo, otros las han negado diciendo que no tiene asidero sostener que la familia constituye una persona jurídica, pues no existe norma de la que puede derivarse que esta, como tal, sea titular de derechos y deberes; tampoco la familia constituye un organismo jurídico. Esta concepción impregnada de contenido ideológico solo ha servido y sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia y, que hacen de esta, un ámbito en que sus miembros, en particular los padres, actúen como delegados de este poder estatal.

- **Institución natural, jurídico social.** - Por un lado, el derecho establece vínculos con todos los aspectos externos de la realidad, la familia es un organismo complejo, una realidad que ha sido estudiada desde el punto de vista biológico natural, sociológico, jurídico, político, etc., de tal modo, que cada disciplina presenta niveles de comprensión sobre una parte de un todo: la familia. No es comprensible, entonces, porque algunos estudiosos consideran a la familia únicamente como una realidad social o natural, donde el Derecho tiene escasa transcendencia y cuya función consiste solo en una mera reglamentación de esa realidad.

También, se estima erróneamente que el derecho tiene pocas cosas que decir, pues se le considera como un simple escribiente que redacta en forma

de preceptos o leyes lo que la biología, la sociología, la economía le dicen como debe ser la familia; sin embargo, no se reconoce que el Derecho reconstruye la realidad a su manera, con materiales propios y sin perjuicio de que en muchos casos utilice materiales ajenos, para incorporarlos en construcciones cuya naturaleza es fundamentalmente jurídica.

La familia es una institución natural, social y jurídicamente, en primer lugar, porque se refiere a un organismo espontaneo anterior al estado y a la ley; luego, porque no puede dejar de reconocerse que es cedula social básica e irreductible de la sociedad y por último, porque la familia se organiza jurídicamente y es objeto de una regularización legal, es más, las relaciones familiares inciden en actos jurídicos como; el matrimonio, el divorcio, el cambio de régimen patrimonial, la filiación, el reconocimiento de hijos, el deber de corrección de los mismos, la adopción, los alimentos, etc., que tienen repercusiones en el ámbito del derecho.

- **Importancia de familia.** - La familia cumple un rol en la sociedad, es la base y piedra angular del ordenamiento social, no solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino, además, porque en su seno se forman y desarrolla los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruista, las fuerzas y virtudes que se necesitan para mantenerse saludable y prospera la comunidad política.

Sin embargo, establece que la familia, es una institución importante tanto para el ser humano individual, como para el hombre en su dimensión social.

En efecto, la familia por excelencia, es el elemento más importante, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. La historia enseña a los pueblos más fuertes han sido siempre aquellos donde la familia estaba más sólidamente.

Por su parte, expresa que la familia es el organismo social más importante, pues la familia actual constituye el fundamento de las naciones y de los grupos humanos en general .

### **Marco teórico del derecho de familia**

Toda organización o institución, por incipiente que sea, necesita de ciertas reglas que faciliten su normal desenvolvimiento. Establecer el derecho de familia tiene como finalidad que la familia como célula vital de la sociedad se encuentre reglamentada y normada, es por ello que la unidad doméstica no se desenvuelve al azar o arbitrariamente, sino está regida por leyes naturales y por un entramado de normas religiosas, morales o éticas, de trato social y jurídicas, cada una de las cuales, dictan preceptos que no siempre guardan unidad y armonía. Esta variedad de normas religiosas, morales o éticas y de trato social, pueden asumir, en algún momento, el carácter de jurídicas, puesto que constituyen su materia prima, pero esto ocurre cuando el Derecho las incorpora en sus ámbitos, elevándolas al rango de normas jurídicas, lo que en forma orgánica constituye el llamado estatuto jurídico familiar o derecho de familia.

Una parte de estas normas jurídicas del derecho familiar son, en sustancia, órdenes o prohibiciones de hacer algo; en cambio, otro sector muy importante de ellas tiene un contenido distinto que autorizan hacer algo, conceden facultades y poderes a veces dentro de ciertos límites, ponen a disposición de los cónyuges medios legales para que realicen sus fines, etc. El derecho de familia aparece unas veces en su faz imperativa y sancionadora y, otras, bajo un aspecto instrumental de servicio del grupo doméstico, como un conjunto de disposiciones que le sirve de cause y ayuda.

### **Desde el punto de vista sociológico de familia**

- **Vida conjunta.** - Significa la vida en comunidad entre los miembros que conforman el grupo familiar, los cuales comparten un mismo destino y se ayudan mutuamente.

- **Matrimonio o parentesco cercano.** - Cuando la familia es de base matrimonial se funda en la unión legal libre e igual en derecho; pero si es de base extramatrimonial, en el parentesco cercano. Enlaza así en una unidad total a los cónyuges, ascendientes y descendientes, a estos últimos, cuando el parentesco no es lejano.
- **Mutuo apoyo moral y material.** - La familia es una institución ética fundada en la relación conyugal de sexo y en reciproca cooperación espiritual y material de sus integrantes, necesarias para su conservación y desarrollo donde los lazos de autoridad están matizados por el amor, comprensión y respeto.
- **Cuidado de la economía común.** - Está referida a las relaciones patrimoniales y a la satisfacción de las necesidades del grupo doméstico, todo lo que exige no solo su acrecentamiento sino también su uso racional.
- **Educación de los hijos:**

Es el rango más importante desde que la familia se preocupa por la formación del nuevo ser, en ese sentido, se dice, que el hogar es su primera escuela y la madre su primera maestra.

**Diferentes puntos de vista jurídicos son:**

❖ **Institución jurídico-social.** - Frente a instituciones como la familia existe una permanente tentación en privilegiar sus aspectos biológicos y/o sociológicos, lo cual haría dependiente de otras disciplinas, por supuesto no menos importantes, pero desde el punto de vista jurídico se tiene que anteponer este carácter porque constituye el objeto mismo del Derecho familiar.

La familia desde esta perspectiva no puede ser identificado con la familia biológica, sociológica o psicológica, porque su realidad es fundamentalmente jurídica y porqué abarca una realidad concreta: los vínculos jurídicos familiares que derivan del matrimonio, la filiación y la adopción. Luego, la familia no sólo está

regida por las leyes naturales, sino también por normas jurídicas, por eso se dice que su naturaleza es jurídico- social.

El derecho no regula la totalidad de los aspectos de la institución y de la vida familiar. Incluso cuando existe una regulación del derecho, las situaciones concretas y conflictos, no siempre se resuelven recurriendo al derecho. Las familias y sus miembros se mueven con gran frecuencia en función de pautas, reglas e impulsos que no son jurídicos. Entonces se trata no solo de una institución jurídica sino también social.

❖ **Conjunto de personas:** Padres e hijos principalmente. - La familia es una institución integrada por el padre, la madre y los hijos fundamentalmente, por parientes próximos o lejanos e inclusive por extraños para ciertos efectos (adopción).

La heterosexualidad de los padres son unos componentes necesarios, esta abre las puertas de la reproducción. La concepción de la familia extensa (estirpe), actualmente ha desaparecido y se reduce fundamentalmente a los padres (padre y madre), unidos por el matrimonio o sin él y los hijos que viven en el hogar. Sus efectos alcanzan algunos parientes en la línea colateral, pero no a todos. La cohabitación y vocación de permanecía es importante.

Por otro lado, la familia no solo comprende a los parientes ya que en ocasiones puede abarcar a extraños como en el caso de incorporar a esta a hijos ajenos mediante la institución de la adopción.

❖ **Matrimonio o parentesco establecido y reconocido por la ley.** - El modo principal de constituir la familia es el matrimonio civil, pero ello no impide que existan otras formas que generen parentesco como las que provienen de las relaciones extramatrimoniales, de las uniones de hecho o concubinato y también de la adopción.

Tal vez estas sean la nota característica más importante desde el punto de vista jurídico, porque no se refiere a cualquier parentesco (consanguíneo, por

afinidad, legal y espiritual), sino al parentesco consanguíneo y de aquel que establece vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aquí radica entonces el criterio de legalidad.

### **Fundamento teórico sobre el Derecho de Familia**

Los latinistas estiman que el vocablo familia, deriva etimológicamente del sustantivo “fames” que significa hambre; o del sustantivo “famulus” que significa siervo. Si deriva de la denominación “fames” es probable que el origen se atribuya a que la organización familiar, trata de satisfacer las dos formas de hambre más voraces que el sujeto tiene: el hambre individual, que se sacia alimentándose; y, el hambre específico que contribuye a la multiplicación de la especie, y que constituye la satisfacción del apetito sexual en el matrimonio. Estos dos apetitos (alimentación y sexualidad) se cumplen dentro de la familia.

Ante la pregunta ¿qué acepciones tuvo la familia en el derecho romano?, podemos decir que fueron varias, algunos lo consideran en el sentido de la gens, es decir; el conjunto de familias con antepasado común o que están aún sometidas a su potestad; otras en el sentido de familia stricto sensu, es decir, en donde el pater familias sometía a su mujer e hijos; a veces representa los esclavos de un señor, otras, cuantas personas están bajo su poder, y otras como el conjunto de bienes patrimoniales de la familia.

- Tello manifiesta que la familia estaba conformada por un grupo de personas que por su naturaleza o de derecho, estaban sujetos a la potestad de uno solo.
- Y a su define al derecho familiar romano, como aquel conjunto de facultades, reglas y condiciones jurídicas, que son necesarias para que la familia nazca y se desarrolle.

Los romanos tuvieron una manera peculiar de establecer a la familia, la cual giraba alrededor de la figura del paterfamilias, quien tenía el poder absoluto en el orden político, económico y religioso. Esta idea de la familia, se diferencia con nuestra organización moderna, dado que allí la unidad familiar está constituida por

el vínculo o parentesco de consanguinidad natural y de la afinidad como consecuencia del matrimonio. Las designaciones de paterfamilias, mater-familia y filius-familia, no tienen el mismo significado que podrían tener hoy, si hacemos la traducción al castellano.

Fácilmente puede comprenderse que la organización de familia romana es de carácter patriarcal y que es el padre, también denominado paterfamilias era en jefe de casa sui iuris no sujeto a potestad alguna, igualmente si eras abuelo paterno también ejercías una serie de potestades. El paterfamilis ejercía el poder sobre la familia, la esposa, los hijos y sobre sus esclavos.

Por ello surge la siguiente interrogante ¿Cómo se definía en el Derecho Romano a la familia como causa determinante de la capacidad civil? Tal significación de importancia grandísima por que la familia romana como causa determinante de la capacidad civil no solo es fundamento de derechos civiles, sino que también es la fuente de los derechos políticos. Parece extraña esta afirmación habiendo expuesto idéntica doctrina respecto a la ciudadanía; pero importa no olvidar que van en la práctica tan íntimamente unidos ambos status, que no es posible concebirlos con separación, pues todo ciudadano tiene forzosamente una situación jurídica familiar, ya sea como jefe, o como súbdito.

En el derecho peruano, por ejemplo, no se define el concepto de familia debido a que se admite varias significaciones, pues somos un país pluricultural donde se presentan diversas situaciones sociales y económicas que han generado que los conceptos de familia denoten varias significaciones.

## **Marco legal**

### **❖ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En su Artº 23 ha caracterizado a la familia natural como un elemento natural que es fundamental dentro de la sociedad.

❖ **La Convención de Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**

A establecido en su artículo 17º, a la familia como un elemento importante dentro de la sociedad, por ello es fundamental su protección ante la ley.

❖ **Constitución Política del Perú de 1993**

Al respecto, el artículo 4º establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente el niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Asimismo, para, la protección del niño, el adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono es una norma clásica de protección de individuos por la sociedad. Es uno de los pocos derechos de contenido social que se mantiene en la actual constitución de los varios que existían en las anteriores constituciones.

❖ **Código Civil de 1984**

**Artículo 233**

En relación al derecho de familia, el código civil ha establecido en el artículo 233 que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y el fortalecimiento, siguiendo los parámetros de nuestra constitución, demostrando la preocupación del legislador por lograr la consolidación y el fortalecimiento de la familia, siendo una institución fundamental y por ello el afán de buscar su protección ante la ley.

**Capacidad**

**Artículo 4**

Según lo establecido en el Art 4 º, tanto el hombre y la mujer poseen las mismas capacidades de derecho tanto de goce como el de ejercicio.

De esta manera se infiere que no hay disposiciones que restrinjan los derechos civiles de las mujeres casadas. Por el contrario, el artículo 234 del Código dispone que debe existir la equidad en cuanto a los roles del marido y la mujer tengan en el hogar.

#### ❖ **Matrimonio**

Según lo establecido en el artículo. 234º solo los matrimonios civiles autorizados por el funcionario competente, tiene efectos legales.

En el Perú las familias se constituyen también mediante el matrimonio religioso, por formas autóctonas o tradicionales y por la convivencia natural.

#### ❖ **Parentesco por afinidad**

**La norma se ha encargado de alguna manera de mencionar a otros tipos de familia, que la tradicional, en el Artículo.237º**, nos indica que una vez que se produzca el matrimonio, este produce un parentesco de afinidad entre todos los miembros de la nueva familia estableciendo explícitamente (con los parientes consanguíneos del otro). Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por afinidad que el otro por consanguinidad.

#### ❖ **Domicilio conyugal**

En Artículo. 290º, inciso 2º, establece que ambas partes deben indicar domicilio conyugal, sin embargo, en el código civil de 1936, indicaban que la mujer casada debía tener el domicilio del marido y que le competía a esté fijarlo y mudarlo.

#### ❖ **Manutención de la familia**

Según lo indicado en el CC Artículo 235º y 236º, hace hincapié al derecho de igualdad indicando que ambos cónyuges deben sostener por igual a la familia, propiciándole los recursos necesarios para su salud, alimentación y educación de los hijos, empero si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al hogar, la obligación recae en la otra parte.

#### ❖ **Sociedad conyugal (Impedimentos relativos)**

No pueden contraer matrimonio entre sí:

**Artículo. 242º**, inciso 3º y 4 º, hace referencia que no está permitido el casamiento entre hijastros o hijos afines en la cual genera un parentesco por afinidad.

## ❖ **Representación y administración de la sociedad conyugal**

**Artículo.292°** la representación de la sociedad conyugal le corresponde a ambas partes, sin embargo solo uno de ellos podría hacerse cargo de la representación, si es que la otra parte le diera un poder.

## ❖ **Patria potestad**

**En el Artículo 419°.-** Hace referencia a la patria potestad, la cual es compartida conjuntamente entre ambos padres sobre sus menores hijos y ante cualquier desacuerdo, es el juez quien resolverá.

En el antiguo Código, en caso de desacuerdo prevalecía la opinión del padre, hecho que aún es adoptado en otras legislaciones de varios países latinoamericanos.

## ❖ **Unión de hecho**

**Artículo 326°.-** La unión de hecho da origen a una sociedad de bienes que se asimila a la sociedad de gananciales.

## ❖ **Divorcio**

**Artículo 348°.-** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y procede por una serie de causales contempladas en la ley.

## ❖ **Código de los niños y adolescentes**

**Artículo 101°.** - Consejo de familia. “habrá consejo de Familia para velar por la persona e intereses del niño o del adolescente que no tenga padre ni madre o que se encuentre incapacitado conforme lo dispuesto en el artículo 619° del Código Civil”.

## **2.2.2. Bases teóricas de la variable 02: Libro de familia y su protección**

### **Limitaciones del Derecho de Familia en el Código Civil Peruano**

Debemos acotar que el Libro de Derecho de familia, no es una de las preferidas entre los juristas, los comentarios del Código Civil, en los años sucesivos a su promulgación, tampoco causaron mayor impacto, especialmente por dos razones, fue la Constitución del año 1979 la que produjo algunas reformas importantes como el reconocimiento de la igualdad de varón y la mujer, de los derechos entre hijos matrimoniales y no matrimoniales y la incorporación de la unión de hecho; el Código introdujo algunos cambios interesantes relacionados con el régimen patrimonial del matrimonio y otras pocas modificaciones, pero siguió anclado a la concepción de la familia matrimonial.

En nuestro país, la poca atención de la doctrina hizo que nos enfrentáramos a un creciente distanciamiento entre el derecho en los libros y el derecho de acción, lastimosamente el derecho aun no realidad social, desde entonces, pese a que han existido algunas pocas voces aisladas que claman por una reformulación del Derecho de familia, los jueces ordinarios no han acogido ni dado protección especial a las familias monoparentales, a las uniones de hecho (limitándose a lo que dice el Código Civil sin aplicar a los concubinos más derecho de aquellos que se refieren a la sociedad de bienes que conforman) a las familias ensambladas.

Los anhelos de encontrar eco en los Tribunales ordinarios se quedaron en eso, en anhelos. Al lado de las críticas que quien critica las decisiones que recortan algunos derechos a los convivientes, así como la negativa de la Corte Suprema (fallo del 7 de junio de 1993) al reconocer el derecho de alimentos entre los concubinos mientras exista la convivencia la corte fingió que la unión de hecho había terminado pese a que los convivientes residían bajo la misma casa.

Más allá de ello, ni el poder judicial ni el poder legislativo se han esforzado en esbozar el nuevo rostro de la familia. Ello no desconoce, claro está, los cambios normativos relacionados con los alimentos, el registro de deudores alimentarios

morosos, los avances en las normas relativas a las pruebas genéticas para determinar o negar la paternidad/maternidad, en los cambios recientes, inclusive, relacionados con el divorcio no judicial que tiene otra interesante arista en la incorporación del divorcio por separación de hecho que proviene del año 2000.

Espinoza (2016) no obstante, insisto en que aun nadie se atreve definir a la familia actuando el principio constitucional que la protege y seguimos presenciado que hay dos derechos que no se compenentran o que el derecho civil sigue aferrado a conceptos o ideas o valores que llevan al derecho de familia a ser un derecho alejado a la realidad, marcado por la inacción del legislador y por la pasividad de las cortes así como por el deleite académico de los estudiosos que ignoran la Constitución y que hacen que el derecho civil se diferencie del derecho constitucional pues el primero se arriesga a convertirse en reliquia y el segundo a ser un derecho en acción: “law in book and law in action”.

### **Las antiguas y las nuevas revoluciones del derecho de familia**

No es extraño que los juristas poco curiosos o de cuño tradicional consideren que el derecho familiar es rígido y de muy lenta evolución. Una cosa, sin embargo, debe quedar clara. La ley familiar no se identifica con la realidad de la familia ni los datos normativos muestran siempre los posibles cambios o las demandas de diversos colectivos.

El escaso interés sobre el tema proviene, posiblemente, de la adhesión absoluta al modelo de la familia definido por el legislador. Además, debido a la fuerte dosis de lo “público” en el derecho familiar, se considera que la autonomía tiene poco espacio en este terreno y que no por ello no hay mucho que decir. La realidad arroja ante nuestros ojos hechos o situaciones que no calzan en las normas del derecho familiar.

### **Marco teórico sobre las familias reconstituidas**

Minuchin (2008) Inicialmente en Estados Unidos se le llamaba como step-

family referidas a la reincidencia en las uniones después del divorcio o la separación durante la década de 1950. Luego al transcurrir los años este modelo de familia se fue estableciendo, es por ello que las investigaciones se fueron dando y con el estudio del terapeuta se cargó principalmente en comparar los primeros y segundos matrimonios en términos de estabilidad, éxito, adaptación, bienestar familiar y socialización de los hijos, en un contexto en el cual la familia nuclear intacta se consideraba la norma, no solo en términos cuantitativos sino también culturales (p.70).

Entre los años 1970 y 1980, se incrementó las separaciones y divorcios, por ello se planteó la necesidad de analizar los rasgos específicos de este tipo de familia, sin considerarlas como una mera desviación del modelo nuclear dominante.

Luego, el término «familia reconstituida» es constituido formalmente en Argentina tras la entrada en vigor de la ley de divorcio (1987) ya que este grupo humano demográficamente, cada vez más significativo, constituía un caso concreto de cambio social, no reconocido en lo institucional en muchos países.

Por lo general, los sistemas legales mundiales no han logrado ampliar su concepto de familia para incluir así a las familias reconstituidas, pese a que las investigaciones poblacionales que señalan la continuidad del incremento este tipo de familias. Debemos mencionar que las familias reconstituidas, tienen ciertas características particulares y propias de una clase interactiva.

Sin embargo, se creado ideas respecto a este tipo de familias:

- Que no existe una identidad familiar, respecto a la conformación de la nueva familia
- Que muchas veces los hijastros(as), no tienen una buena relación con la nueva pareja de sus padres.
- Que muchas veces los hijos sienten que el nuevo matrimonio es una traición al progenitor y las relaciones familiares se toman más complicadas.
- Que existen mayores posibilidades de separación o divorcio ya que han fracasado con anterioridad.

Hemos comprobado que las familias reconstituidas han demostrado ser una forma de vivir en familia que permite el desarrollo pleno de todos sus miembros, solo que al estar afectadas por pertenecer a una clase de familias, responden realizando más consultas terapéuticas y presentando preocupaciones más abiertamente por su funcionamiento, que las familias del primer matrimonio, no siempre por el hecho de tener realmente problemas o dificultades relacionales, sino porque justamente terminan sintiendo que son familias diferentes.

En muchas ocasiones nos sorprende encontrarnos con familias reconstituidas que están mejor formadas que las familias convencionales, si tienen dificultades, empero estas suelen ser las mismas que existen en cualquier otro sistema familiar. Tal vez por ello, lo que merece ser redefinido, es precisamente la concepción que se tiene de familia, dado que ya no resulta del todo oportuno hablar del trío: papá, mamá e hijos, como la constitución más frecuente.

Respecto de los hijos pertenecientes a esta clase de familias existen dos posturas encontradas, respecto de las consecuencias que podrían desatarse cuando tiene a sus progenitores separados o divorciados con una nueva pareja, a saber:

- Aquellos que consideran tener más afecto por tener dos hogares, dos camas, cuatro adultos que estarán al pendiente de las funciones afectivas y normativas, que por lo tanto la tenencia puede y debe ser compartida.
  
- Aquellos que consideran que ante la ausencia de uno de los progenitores la familia nuclear desaparece y por ello la tenencia solo debe tenerla una de las partes.

Lo concreto es que aunque constituciones familiares de esta clase existen desde mucho tiempo, es una idea que evoluciona recién a lo largo de estas tres últimas décadas. Los sucesos que han tenido lugar durante una vida se pueden ver ahora como sucesos de una nueva clase, una clase que tal vez no ha estado

conceptualizada cuando se tuvo experiencia del suceso o se recuerda otra vez y se piensa en unos términos en los que no se podría haber pensado en aquel momento.

Algunos psicólogos consideran que muchas veces las personas consideran que no es deseable conformar esta clase de familias ensambladas, porque consideran que están cargadas de problemas y consideran que es muy alejada a la idea de familia tradicional

El ciclo vital que atraviesa esta clase de familias parece constituir también una dinámica diferente. El divorcio y la mediación que suele llegar de la mano de este, la posibilidad de re matrimonio y los aspectos legales que se modifican con el transcurrir del tiempo legitiman la idea de familia reconstituida y por ende, conforman su matriz de construcción generando, indefectiblemente, cambios también en lo respecta a las etapas evolutivas que se considera que atraviesa la familia generalmente.

Para la conformación de una familia, los miembros que la integran atraviesan por etapas de: la primera; el galanteo o noviazgo, en donde el joven comienza una relación y acercamiento con la pareja, después de ello llega la segunda etapa, el matrimonio y sus consecuencias; después de este proceso aparece muchas veces ,el nacimiento de los hijos y el trato con ellos, después como puede ocurrir en las relaciones, las dificultades matrimoniales del periodo intermedio de la relación y por último los hijos forman su hogar y proyectos personas y deciden dejar a los padres.

El caso anterior se daría tradicionalmente en las familias nucleares, sin embargo, actualmente, muchos se quedan en la cuarta etapa, los problemas en la relación ya sea por la llegada de los hijos o por los cambios bruscos en la vida de la pareja, hecho que muchas veces las parejas no logran superar y se decide por el divorcio.

Surge así la necesidad de dar una respuesta a la siguiente pregunta ¿Cuáles son entonces las etapas que las familias ensambladas atraviesan? por supuesto que resulta necesario responder a ello y se contempla un ciclo diferente para esta

clase de familias y se han desarrollado nuevas teorías que en la actualidad hablan del ciclo del divorcio en la vida familiar.

Aparece el anunciamiento de una serie de etapas que los miembros de la pareja marital atraviesan, si luego de la ruptura, conforman una nueva familia, a saber:

- Etapa de pre-ruptura: conflictos en el matrimonio.
- Etapa de ruptura: no pueden superar los inconvenientes en el matrimonio y optan por el divorcio y de arreglos legales.
- Etapa de familia conviviente un parental: uno de los padres decide quedarse a vivir con los hijos de ambos en el hogar y el otro progenitor se retira del inmueble.
- Etapa de cortejo o arreglo de pareja: el padre divorciado decide rehacer su vida con otra persona, abriendo la posibilidad del re matrimonio.
- Etapa de re matrimonio propiamente dicha: aparecen nuevas reglas y lealtades en la nueva familia constituida.
- Etapa de familias reconstituida estabilizada: cuando se ha logrado una estructura clara.

Puede observarse que la clasificación de las familias reconstituidas desencadena otras construcciones sociales como la idea de un ciclo vital especial y particular, por ello existe un entramado social e institucional, cuya matriz hace posible que sea una clase aparentemente inevitable, al menos en la sociedad actual.

Aunque resulte controversial, la clasificación y distinción parece ser de algún modo liberadora para muchas personas y familias. Hasta hace pocos años en nuestro país, frente la inexistencia de la ley de divorcio, el concubinato de aquellas personas que previamente habían atravesado una separación, solía ser reconocido solo dentro del grupo de pertenencia sin tener consentimiento legal, es decir, estaba fuera de la ley y era negado por muchas instituciones sociales, fundamentalmente por la iglesia, institución que hasta el día de hoy no acepta la legitimidad social de estas uniones.

Esta situación tuvo un costo tanto social como emocional en la nueva familia del divorciado, en tanto sus miembros, socializados y adecuados en una comunidad con una influyente tradición judeo-cristiana, sentían que sus conductas y su nuevo estilo de vida rompían con el modelo internalizado. A la injusticia social que significaba la prohibición de que el divorciado volviera a casarse, se sumaba la culpa que producía la desobediencia al orden establecido.

Es con la ley de divorcio y la posibilidad de re matrimonio que estas familias logran afianzarse, con sus particularidades, permitiendo a hombres y mujeres aliviarse de sentimientos de fracaso y frustración. Por ello, la institución judicial es quien principalmente propicia la construcción y legitimación de la idea, debiendo afrontar el desempeño de funciones que hasta entonces no parecían ser de su competencia.

La construcción de la idea familias reconstituidas libera así a hombres, mujeres y niños del mito de la familia ideal nuclear y hoy pueden referirse sin tabúes a la experiencia que atraviesan si esta clasificación les asigna y en este sentido Cárdenas afirma:

Más de la mitad de los divorcios tienen relaciones colaborativas y a veces amistosas, y sus hijos crecen perfectamente bien, sin más problemas que los que tienen todos los chicos. La construcción de esta idea permite a quienes caen bajo esta etiqueta aliviarse del sentimiento de “culpa” que acarrea haberse divorciado y/o separado, lo que socialmente puede ser visto como fracaso familiar, permitiendo restablecer y/o modificar lazos afectivos, posibilitando la conformación de una nueva familia, aunque la ceremonia del primer matrimonio haya sido en principio para toda la vida y hasta que la muerte los separe.

### **Los míos, los tuyos y los nuestros: la razón de las familias reconstituidas**

El devenir de la familia en estas últimas décadas ha hecho posible una mutación importante en los componentes subjetivos de sus miembros. Hoy ya no existe una sola de definición de familia, sino que la realidad a abierto nuevas clasificaciones, entre las que se encuentran las familias que se reconstituyen o se

ensamblan, personas que han formado ya una familia anterior cuyo matrimonio ya se ha extinguido y deciden darse una nueva oportunidad al lado de otra persona.

No se trata de un resultado fijo, sino de una forma familiar para la que resulta necesaria la tolerancia y el respeto. Como sabemos en este tipo de familias existe una relación más compleja en el sentido que no solo se interactúa con el padre, la madre y los hijos, sino ahora también con la figura del padrastro o madrastra, quienes de alguna manera también influyen en la relación.

Tradicionalmente ha existido un temor reverencial a las segundas nupcias. Estas han sido asimiladas a los supuestos de viudez, y con una visión androcéntrica, su permisibilidad social se ha visto asociada con la necesidad del hombre viudo de encontrar una mujer que, desde la posición de madrastra, reemplace a la madre en el cuidado y atención de los niños y adolescentes habidos del matrimonio anterior.

Las figuras de la madrastra y del padrastro han sido concebidas en el cine, la literatura y el arte en general como seres despreciables, lleno de celos y resquemores, que irradian odio y desprecio hacia los hijos de la otra pareja que desde los cuentos de hadas abusan y dañan a sus hijastros.

Solo se le nombra públicamente cuando son autores de hechos ignominiosos, como abusos sexuales o malos tratos cometidos contra los hijos de su cónyuge padrastro pudiera aducirse que en cierto modo se sigue arrastrando en la cualidad la nueva pareja del progenitor conviviente, empero, tendrán a su cargo nuevos roles que desempeñar, lo más común no es que el otro progenitor no conviviente halla fallecido, sino que existe físicamente, y puede incluso asumir con éxito su papel de padre o madre, desde el nuevo hogar en el que vive aunque no se comparta la convivencia con el hijo habido del matrimonio o unión anterior.

Puede perfectamente funcionar la pareja parental, resultante, de la extinción de la pareja conyugal, con los roles bien definidos en tanto que la nueva pareja, va a formar parte de esta familia cuyo ensamble es cuestión de tiempo pues sus piezas

en cualquier momento puedan dejar de funcionar transitoriamente, sin que ello signifique la ruptura de esta nueva unión.

El derecho de la familia quizás se ha centrado más en materia filiatoria, respecto a las técnicas de reproducción humana asistida de los vaivenes de los matrimonios y las uniones de hecho, tanto hetero como homo afectivas, la adopción internacional, la autonomía de la voluntad en sede tutelar, dejando de lado otros modelos de familias, que adoptado en nuestra sociedad, hoy podemos decir que en nuestra sociedad casi el 50 % de las familias, son familias reconstruidas o son familias monoparentales, que hoy día en Cuba lo más común es la formación de las familias reconstituidas, cualquiera sea el nivel de la instrucción o la profesión de los miembros de las parejas. La existencia de hijos habidos antes del matrimonio, frutos de las uniones consensuales previas, o matrimonios extinguidos es tan cotidiano como ver una hermosa puesta del sol en el caribe.

Cada vez, en menor medida, un niño permanecerá hasta la adultez junto a ambos padres biológicos y, por el contrario, cada vez en mayor proporción, un niño crecerá en hogares con uno de sus progenitores unido a un nuevo cónyuge o compañero. La proliferación de hermanos de un solo vínculo es sumamente habitual cuando el divorcio acontece en los primeros años. Más común por la línea paterna que por la materna, en tanto la mujer piensa con detenimiento la procreación de un segundo hijo, tras un primer fracaso matrimonial.

Ello unido a la crítica situación habitacional, hace que el hogar en que se constituye la nueva pareja, sea el lugar de encuentro de dos posibles familias fracturadas que buscan afanosamente el ensamble.

Este tipo de familias actualmente es muy común en nuestra sociedad, por ello necesita una regulación fundamentalmente pensando sobre todo en los niños de las relaciones anteriores de ambas parejas, que hoy no es modo alguno inusitado, por lo que la única interpretación loable en este sentido no es verlo con visión pesimista, como un salvamento de naufragio de la institución familiar, sino con un halito de optimismo, tomándolo simplemente como muestra de la

perseverancia de la familia y expresión de las nuevas tendencias de la organización familiar.

### **Autoridad parental en la familia reconstituida**

Los progenitores no solo tienen el deber de cuidar y atender a sus hijos a los efectos que estos logren la plenitud integral de su personalidad, asimismo es fundamental la autoridad de los padres, dentro de la familia tradicional, empero puede presentar interrogantes en cuanto a la autoridad en familia reconstituida, debido a que la nueva pareja del progenitor convive con los hijos de este, sin tener aún un lugar claramente definido dentro de la estructura familiar, ni normas que lo respalden, considerando que como se mencionó anteriormente la nueva pareja de los progenitores deciden llevar una convivencia con los hijos de estos, aun cuando pueden existir desacuerdos, entre los propios progenitores en cuanto a la forma de educar a los menores. ¿Cuántas veces observamos a nuestro alrededor familias reconstituidas donde, por ejemplo, el nuevo marido o concubino de la madre convive con los hijos de ella, a quienes su padre biológico consiente caprichos en esporádicas visitas y luego ni siquiera cumple regularmente con sus obligaciones alimentarias?

De esta forma, como ya vimos, el nuevo marido o compañero de la madre tiene obligaciones (por ejemplo, de alimentos), pero es válido preguntarse cuáles son sus atribuciones en la convivencia diaria dentro del núcleo familiar. Y esto en atención no sólo a su persona, sino también al propio interés de los menores. Obsérvese que el vínculo creado puede ofrecer condiciones de estabilidad para la crianza del niño, y cuando el hogar es armónico le otorga un entorno de protección y afectos sumamente beneficioso para todos, muchas veces se establecen fuertes vínculos entre los miembros de una familia reconstituida. En ocasiones la nueva pareja del progenitor se constituye en una fuerte referencia para el menor.

Importante determinar los derechos y obligaciones en la materia, durante la vigencia de la familia reconstituida y luego de su ruptura por fallecimiento o divorcio o separación de los integrantes de la pareja, para propender a llevar una vida en armonía que sin duda influye en la sociedad.

## **Madres, padres e hijos afines: pulsando tensiones en pos de un equilibrio familiar**

La idea de familias reconstituida nació para designar a las familias que se conforman como consecuencia de un matrimonio fallido o por la muerte de un progenitor y que producto de su relación anterior habían procreado, por lo tanto, una dinámica diferente, hay un progenitor en otra casa o en la memoria y niños que se trasladan entre dos hogares, ya que hay más de dos adultos en rol parental; sus miembros comparten hábitos, costumbres y tradiciones aprendidos en otro hogar.

En las familias reconstituidas hay que lograr un verdadero equilibrio entre los afectos y vínculos que se establecen entre los miembros de la pareja, y los que le atan con sus hijos comunes, en relación con los hijos de uniones o matrimonios anteriores.

En todo caso se requiere que cada uno sepa desempeñar el rol que le corresponde, el padre o madre aún no puede invadir el terreno que le pertenece al padre o a la madre biológica, conviva o no con su hijo. Hay que actuar con prudencia y saber desempeñar el papel, muchas veces conciliador que le corresponde. Es necesario que desaparezca del lado del progenitor, esa sensación de invasión frente a la nueva figura parental representada por el nuevo cónyuge o pareja de hecho. Todas estas tensiones cederán en la medida de que los distintos miembros encuentren o negocien lugares dentro de la estructura.

Sin embargo, si se quiere que el sistema funcione se requiere un mínimo de alianza funcional de la pareja conviviente que abarque, incluso, al ex cónyuge o conviviente, para evitar posibles coaliciones de los hijos con uno de los adultos contra el otro u otros, que terminan por provocar una pérdida de control en el grupo familiar.

## Los daños y limitaciones de las familias reconstituidas

Teniendo en cuenta: La naturaleza “sui generis” de esta modalidad de familia, que los tratamientos de los daños también se adhieren al principio *alterum non laedere* que abarca la unidad del derecho civil de la que el derecho de familia forma parte; pero conforme lo advertimos también admite excepciones dadas las diversas situaciones que se presentan en la realidad. En tal sentido, al no encontrarse regulada de manera expresa la familia reconstituidas en nuestro ordenamiento jurídico civil existe un vacío que directa o indirectamente incide en los límites en la reparación de los daños.

Como se ha mencionado anteriormente, la familia ya no tiene una sola definición , debido a que no existe un modelo único fundado en la existencia de la familia nuclear intacta asentada sobre el principio de indisolubilidad del matrimonio, sino que crecen, cada día en mayor medida, otras configuraciones familiares en los cuales se cumplen funciones de socialización de modos distintos a los núcleos intactos; la primera pregunta que uno debe formularse es si el incremento de las familias ensambladas implica una demanda para que el derecho las contemple en su regulación. Como no pensar en los modos en que la sociedad puede cooperar para que estos núcleos sean matrices del desarrollo sano de los menores que crecen en estas familias.

Consideramos que la falta de normas adecuadas que regulen las relaciones en estas familias produce una ambigüedad en los roles de sus integrantes que incide seriamente en la estabilidad de los nuevos hogares; el derecho debe asegurar un estatuto legal básico que afirme los principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad en el funcionamiento de la familia reconstituida.

Propiciamos que las legislaciones incluyan un título especial donde se regulen los derechos y obligaciones entre un cónyuge y los hijos del otro, con la precaución que se respeten íntegramente las facultades y responsabilidades que los padres biológicos tienen hacia sus hijos. Por ello, a fin de que los daños

alcancen mayor operatividad y funcionalidad sería necesario de “lege ferenda” que nuestro ordenamiento jurídico civil regule a las familias reconstituidas.

Dado que la Constitución Política del Estado en su artículo 4º reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Aspecto que también viene propiciándose en el derecho comparado.

### **Familia reconstituida y el aspecto sucesorio**

En tal sentido ¿sería factible plantearse la sucesión intestada del padre o la madre afín respecto del hijo afín fallecido o viceversa?

Considera que entre los temas relativos a la familia ensamblada que merece ser investigado en los distintos países del Mercosur está el relativo al derecho hereditario. Años atrás, desde 1998 los asistentes al X Congreso Internacional de Derecho de Familia, celebrado en Mendoza, Argentina, llegaron a la conclusión de la necesidad de crear un nuevo orden sucesorio a través del cual se proteja la familia reconstituida. El fenómeno también sea estudiado en otras latitudes.

Según estudios realizados en los Estados Unidos, las estadísticas exhiben que un significativo porcentaje de la población americana se vuelve a casar luego del divorcio. Los cónyuges cuando contraen matrimonio y tienen hijos de uniones anteriores constituyen una familia reconstituida. Sin embargo, contradictoriamente estas familias enfrentan mayores desafíos en los Tribunales y en el Congreso que en sus propios hogares. El ordenamiento jurídico ha privilegiado los valores familiares, la protección de la familia nuclear intacta y la intervención del derecho frente a situaciones que se generan en torno a los padres ausentes, ignorando completamente a las familias reconstituidas.

Incurso en el tema, como, pocos sobre las normas sucesorias en los Estados Unidos, en el cual estableció que sólo protegen a la familia vertebrada en torno al primer matrimonio, si se tiene en cuenta, además, que en este país la mayoría de las personas mueren ab intestato, resulta entonces verdaderamente

desprotegidos (UPC) tienen por finalidad adaptar la normativa sucesoria a la idea de que el matrimonio es además una sociedad económica. Pero este criterio ha sido receptado por la ley. Y, entonces, en el marco de la sucesión intestada, no se reconocen los derechos de los conyugues y los hijos afines. Es interesante en este orden el caso Berge.

Las hermanas Berge, de siete y ocho años respectivamente, pasaron ser las hijas afines y a utilizar el apellido del Sr. Berge quien se hizo cargo de la educación y todos los gastos que insumía su mantención aún después de que su madre fallecería. Durante mucho tiempo el Sr. Berge manifestó que era su intención hacer los arreglos necesarios a fin de desheredar a sus parientes consanguíneos y dejar sus bienes a sus hijas afines. Al morir, la Suprema Corte de Minnesota resolvió que las hijas afines no tenían derecho a heredarlo.

El reconocimiento de las familias reconstituida en la sucesión intestada requiere dejar a un lado el principio de la consanguinidad y adoptar un criterio que reconozca los vínculos generados en el marco de la vida familiar moderna.

### **Aspecto durante la vigencia de las familias reconstituida**

Evidentemente la situación defiere si ambos progenitores tienen determinados claramente los derechos y obligaciones y las cumple cabalmente, los hijos se van a sentir más seguros y el progenitor que convive con ellos siente que cumple su rol en la medida de sus responsabilidades, lo que genera un equilibrio deseable dentro de una situación dada, hecho que no ocurre cuando uno de los progenitores cumple parcialmente o incumple sus obligaciones para con sus hijos, recargando injustamente al otro. Es este último caso que el rol de la nueva pareja de la madre o padre puede adquirir otra dimensión. Y es que esta tarea de la nueva pareja del progenitor que convive con los hijos probablemente será más activa cuando se trata de niños pequeños cuyo progenitor no conviviente se ha desinteresando de su suerte.

Resulta claro que el grado de la autoridad que puede tener la nueva pareja del progenitor con relación a los hijos del otro dependerá del acuerdo de este último, la edad de los hijos y otros factores tales como el nivel cultural y económico. Como hemos analizado, la nueva pareja, sea esposo o concubino, tiene con los hijos del progenitor conviviente la obligación subsidiaria de alimentos.

Por otra parte, la convivencia reclama una organización familiar naturalmente ligada a la imposición de un cierto orden de hábitos y actividades que posibiliten la vida en común. De esta forma, hay horarios de comida, lugares asignados para tal finalidad, horas de descanso, es decir, una disciplina hogareña. Para ello es necesario asignar a los adultos que gobiernan el hogar la autoridad necesaria para el cumplimiento de estas funciones. Estas cuestiones atañen a la dinámica familiar y no están reguladas por el derecho de familia.

Hay otros aspectos que si están regulados por el derecho da la familia, que pone en la órbita de los padres la toma de diferentes decisiones que hacen a la formación y educación de los hijos menores.

### **El tribunal constitucional y su acercamiento a las familias ensambladas**

No fue ni el Legislativo ni la jurisdicción ordinaria quien se aproximó a las nuevas formas familiares. Lo hizo el tribunal constitucional.

Mediante sentencia del 30 de noviembre de 2007, en la causa N° 09332-2006-PA/CT, el tribunal constitucional se ocupó del reclamo de don Reynaldo Armando Shols Pérez, quien, casado en segundo matrimonio había solicitado al centro naval del Perú un carnet familiar para su hijastra (hija de su esposa nacida de una anterior unión) y no un pase de invitada especial.

El tribunal ordeno la emisión del carnet a su hijastra bajo la equiparación con una hija biológica para viabilizar el acceso al centro de recreación en cuestión. Fundamentando su decisión en el Art 4° de la CPP, el cual reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, siendo por ello objeto de protección. De acuerdo con el tribunal la acepción común de familia alude a aquel

grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo.

Usualmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que tiene origen en el matrimonio, en la filiación y el parentesco. Sin embargo, al encontrarse expuesta la familia al nuevo contexto sociales, han asomado formas diversas como las uniones de hecho, las familias monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstruidas.

Según el Tribunal, son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. La nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso.

Así, la familia reconstituida puede definirse como la estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. Como bien señala el Tribunal, por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas situaciones, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.

Anota que el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. De no reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.

Es a ello, entiendo, a lo que apunta el concepto de identidad de la nueva familia cuando el tribunal anota que en un contexto en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, la diferenciación entre ellos y los hijos de la familia recompuesta deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al estado y a la comunidad a proteger a la familia, pues como añade, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los

demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello, que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4º de la constitución, según el cual la comunidad y el estado protegen a la familia.

Precisamente por esa tutela especial que requiere la familia, sobre todo en el caso de las familias reconstituidas en las que la identidad familiar es de más difícil conformación (más frágil) debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen, el Tribunal consideró que la diferenciación de trato entre los hijastros deviene en arbitrariedad en circunstancias como lo planteado en el Caso Schols Pérez, reconociendo, de esa manera, que el derecho constitucional de asociación y la autonomía para la autorregulación no puede subordinar el otro principio constitucional de protección de la, familia.

### **El futuro de las familias reconstituida en el Perú**

El notable reconocimiento del Tribunal respecto a la protección de la familia reconstruida ha sido un logro importante, pero solo es el primer paso, aún quedan muchos aspectos por dilucidar que ya han sido objeto de atención en otras latitudes y sobre las cuales recién, a raíz del fallo la doctrina comienza a inquirir en nuestro medio.

Debemos hacer énfasis que nuestra normativa debe investigar acerca de la familia, pero no solo de manera superficial, sino un análisis respecto a cuantos cambios a traído consigo estos tipos de familia a la sociedad, cuáles son sus consecuencias respecto a su entorno y como ha manejado la legislación la formación de este tipo de familias, ya sea a nivel de protección a los integrantes de este nuevo grupo familiar que no comparten un mismo vinculo biológico.

Pero también debemos preguntarnos si cuando las familias reconstituida se integran de modo orgánico y llegan a desarrollar una identidad propia, que exhibe una interacción similar o igual a la del grupo que hemos calificado de “familia

original,” existe alguna posibilidad de conceder derechos o de imponer deberes de naturaleza personal o patrimonial a los “progenitores sociales” o de progenitores afines. Si la respuesta es afirmativa, se plantea el problema de coordinación de tales atribuciones con las que correspondan al progenitor no conviviente.

En los Estados Unidos, Walter Wadlington y Raymond C.O Brien aluden al caso del Estado de Vermont, en el cual se decidió que los padres afines tienen del deber de dar asistencia al hijastro si estos viven en la misma casa y los recursos del padre natural o adoptivo son insuficientes. También refiere que las convivencias y el soporte pueden motivar otro tipo de decisiones judiciales así, señalan que la Corte Suprema de Alaska ha resuelto que tales condiciones constituyen la base para considerar la relación entre padres e hijos afines para determinar la custodia, es decir, la posibilidad de que sea el padrastro quien reciba la custodia del hijo no biológico.

Inclusive Wadlington y OBrien refieren que en California se permiten los regímenes de visita entre padres e hijos afines, si ello se concede teniendo en cuenta el interés superior del niño o niña. Similares derechos existen, afirman, en otros Estados, que no lista. Así, menciona el caso inglés contenido en la Child Support Act de 1991 que prevé la imposición, para obrar de los Tribunales, del deber de manutención a cargo del progenitor social que ya haya mantenido de modo efectivo al menor, también alude al código suizo y el deber recíproco que existe entre los cónyuges y frente a los hijos nacidos antes del matrimonio.

En la región sudamericana encontramos el muy avanzado caso de Uruguay y su Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), tal como es comentado por Beatriz Ramos Cabanellas. Refiere esta autora que el art. 45º de CNA consagra el deber de asistencia familiar, constituido por lo deberes a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos.

También indica que en caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario por parte de los padres, este será prestado subsidiariamente por los ascendientes más próximos y si no existieran o no estuvieran en condiciones, por el cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario. Sin

embargo, el mismo art.51º del CNA incluye el caso de los convivientes para que el concubino o concubina asuma el rol del deudor subsidiario respecto a los hijos del otro integrante de la pareja.

Asimismo, debemos señalar que el art.38º del CNA indica que el padre afín tras la ruptura de la unión, puede pedir un régimen de visita, para con sus hijos afín.

Castró (2016) sostiene:

Que con acierto que el tribunal constitucional no ha logrado llenar vacío que presenta nuestro ordenamiento, es cierto que representa un primer paso, pero existen aún varias interrogantes que quedan sin resolver y que es necesaria una respuesta orgánica. La familia no puede pertenecer más a la provincia del derecho privado, pues ahora la familia tiene otros parámetros y normas vinculantes. (p.5).

Ramos (2015) sostiene:

Las bases aun no existen, pero gracias al tribunal el tema ha sido puesto sobre la mesa de debate quedando pendiente, como dijimos, una respuesta orgánica a los complejos problemas que plantea la familia reconstituida. Ese parece ser el futuro de las familias recompuestas que estimo asomaran ahora con mayor soltura y confianza y pasaran a ser protagonistas de una era que tiende a reconocer modelos familiares que no se conforman con ser constreñido al concepto tradicional de la familia que mantiene la legislación civil. (p.5).

## **Derecho comparado**

### **Marco Legal Referencial Argentino**

Sin duda lo concerniente y vinculado con el marco legal ocupa un lugar privilegiado en la matriz de esta idea. Una de las características del Derecho de Familia en Argentina es que tiende a regular realidades humanas que existen antes que la ley, tal como sucede en la unión entre un hombre y una mujer. Pero a la organización social no le es indiferente la forma en que se establezca esta unión. Cuando se trate de una unión de la que van a nacer hijos, la ley prefiere uniones estables que suponen derechos y obligaciones entre los miembros de una pareja.

La ley de Argentina, por ejemplo, reglamenta notablemente lo relativo al matrimonio, pero prevé muy pocos derechos entre concubinos. En cuanto a la tenencia de hijos menores, el código civil argentino ha establecido que en caso de separación de los padres la tenencia de los hijos menores de 5 años le corresponde a la madre, salvo que ocurriesen causas graves por las cuales ello deba impedirse, de ser el caso que el juez necesite hacer una evaluación de tenencia, el juez puede preguntar a los trabajadores sociales y peritos psicológicos para optar por una decisión y en caso de los hijos mayores de edad, estos están en la facultad de decidir con que padre vivir. Sin embargo, en Estados Unidos, los jueces son partidarios de la tenencia compartida, es decir que el niño suele permanecer dos o tres días en el hogar de cada progenitor.

La doctrina Argentina ha abordado muy poco acerca de la familia compartida porque le resulta un poco dificultoso establecer cuáles son los deberes y derechos de cada integrante del grupo familiar y establecer sus límites en cuanto a responsabilidades.

En cuanto a la relación del padrastro/madrastra con el hijastro/a, es sabio que son parientes por afinidad, situándose en el mismo grado que el suegro/a o yerno/nuera, y con los mismos derechos y obligaciones: tienen derechos recíprocos a alimentos, visitas y existe entre ellos impedimento que se extiende en línea recta en todos los grados. Los padrastros y las madrastras están obligados a denunciar la orfandad de sus hijastro/as, pero están exentos por ejemplo de responsabilidades en los casos de hurto, defraudación y daño recíprocos.

La terminación Astra/astro significa “persona que cuida al huérfano”, tal vez el uso corriente y carente de prejuicios de los términos padrastro y madrastra contribuyan a que después de la boda no se transformen en la bruja o el ogro de nuestras lecturas infantiles.

### **Marco legal referencial Uruguay**

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay (en adelante CNA) introdujo modificaciones de importancia en materia de obligación alimentaria, con incidencia directa para los miembros de la familia reconstituida.

En el artículo 45º del CNA se consagra el deber de asistencia familiar, que está constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos, cuya finalidad es la protección material y moral de todos los miembros.

La asistencia familiar es, de acuerdo con el CNA, un concepto más amplio que la asistencia entre sujetos vinculados por parentesco o adopción.

Al respecto, el numeral 4. del artículo 51º del CNA dispone que el obligado subsidiario es “el concubino o concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho”. Evidentemente, cuando el legislador refiere a la familia de hecho está considerándola familia reconstituida.

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

- **Derecho de familia.** - Es el sistema de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Además, es parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad.
- **Protección.** - La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “proteger”, siendo que se hace un favor de algo o alguien cubriendo, aludiendo al cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto.
- **Regulación.** - Ordenamiento o régimen de algo. también es regla y medida.
- **Divorcio.** - Es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal.

- **Familia.** - Es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad. Además, la familia es una “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculo jurídico emergentes de las relaciones intersexuales y de la filiación.
- **Familias Reconstituida.** - Es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores, dentro de estas categorías entran tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados.
- **Matrimonio.** - Es la unión voluntariamente concretada por un Varón y una mujer legalmente aptos y formalizados con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida en común.
- **Menor de edad.** - Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.
- **Padre e hijo afín.** -Significa padrastro e hijastro respectivamente.
- **Patria potestad.** - Es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres (biológicos o adoptivos) sobre las personas y bienes de sus hijos mientras estos son menores de edad o están incapacitados.
- **Viudez.** - Es el estado de haber perdido al cónyuge por fallecer; si es un varón se le llama viudo, y si es mujer, viuda.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

## **Paradigma y enfoque**

### **Paradigma**

En este trabajo se usó el paradigma positivista, porque usando la ciencia respondemos las preguntas planteadas.

### **Enfoque**

El enfoque utilizado en esta tesis es la del cuantitativo, porque efectivamente cuantificamos los resultados de la investigación y usamos la estadística y programas como el SSPS y las matemáticas.

## **3.1. Tipo y diseño de investigación**

### **Tipo**

El tipo de investigación utilizado en esta investigación es básico o puro fundamental, que aporta una contribución a la teoría ya desarrollada previamente.

### **Diseño**

El Diseño de nuestra investigación es descriptiva correlacional, ya que existen 2 variables que se relacionan entre ellos.

## **3.2. Población y muestra**

Se constituye como población al acumulado de todos los campos que conciertan con establecidas especificaciones de la cual es estudiada y se generaliza los resultados.

### **Población**

La población de la investigación ha sido conformada por los abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do Juzgados de Paz Letrado de Familia- Civil Lima Sur, cuya cantidad asciende a 100 personas.

## Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, con un margen de error de 05%.

Según la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, por ejemplo, para un universo de 100 personas, trabajando con 05% de margen error necesitamos 80 muestras o personas, donde la confiabilidad es óptima con las siguientes características: mayores de edad, profesionales, de diferente género y distintos estratos sociales con los datos siguientes:

Ecuación:

$$n = \frac{N}{(N - 1). K^2 + 1}$$

n = Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población.

K= Error de muestreo.

Categorías	Abogados	Especialistas legales	Magistrados	Total
Femenino	23	4	4	31
Masculino	41	5	3	49

### 3.3. Hipótesis

#### Hipótesis general

Las familias reconstituidas deben ser objeto de regulación, protección y consolidación en el Libro de Familia del Código Civil Peruano.

#### Hipótesis específica

- **Hipótesis específica 1**

La consolidación de las familias reconstituidas en el Código Civil Peruano debe darse a través de la incorporación de un literal "A" en

el artículo 233°, que establezca el marco de regulación de este modelo familiar.

- **Hipótesis específica 2**

El Libro de familia de nuestro Código Civil peruano debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida

### **3.4. Variables – Operacionalización**

#### **Tipo de variable**

Las variables de esta investigación son de tipo cuantitativa se enmarca en la descripción, predicción o explicación de un hecho, del cual es necesario desarrollar en el presente trabajo. En ese sentido, sienta esta investigación de nivel descriptivo, se da la presencia de una variable, la cual es:

Tabla 1

Operacionalización de la variable

HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE	DEFINICION	DIMENCIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>Hipotesis general</b>	V.I.	1.1. <b>Familia</b> , - Es elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad. Además, la familia es una institución social, permanente y natura.		a. Existencia de la protección jurídica a este modelo familias.	1. ¿Alguna vez Ud. Escuchó hablar sobre las familias reconstituida?
<b>Las familias reconstituidas deben ser objeto de regulación, protección y consolidación en libro de familia</b>	La protección de las familias reconstituida.			b. La falta de organización y funciones dentro de este tipo de familia.	2. ¿Conoce Ud. Casos reales en el Perú sobre familias Reconstituida?
<b>Hipótesis específica 1</b>	V.D.	1.2. <b>Derechos de Familia.</b> - Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre si y respecto de terceros, además es parte o rama del Derecho Civil.	a. Familia tipos de Familia	c. La falta de regulación de las familias reconstituidas en el libro de Familia del Código Civil Peruano	3. ¿Usted cree que la regularización del Código Civil peruano – Libro de familia permite asentir a las familias reconstituida para que se consolide y se fortalezca?
<b>La consolidación de las familias reconstituidas en el Código Civil Peruano debe darse a través de la incorporación de un literal “A” en el artículo 233, que establezca el marco de la regulación de este modelo familiar.</b>	La regulación de las familias reconstituida en el libro de familia del Código Civil Peruano		b. Derecho de familia.	d. Existencia de una incorporación de un literal A en el artículo 233 Código Civil con la finalidad de darle estabilidad jurídica a este tipo de familia.	4. ¿Considera Ud. que es necesario la protección de las familias reconstituida bajo una propuesta de regularización en el código Civil peruano – libro de familia y su protección?
<b>Hipotesis específica 2</b>		1.3. <b>Familias Reconstituida.</b> - Es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores, las segundas parejas, divorciados, viudos.	c. Familia Reconstituida		5. ¿Es posible que bajo una propuesta de incorporación de un literal A en el Código Civil – libro de familia debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de la familia reconstituida?
<b>El libro de familia de nuestro Código Civil peruano debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida.</b>					6. ¿Es posible que bajo una propuesta de regular en el Código Civil – Libro de familia debe brindarse protección y asentir a los hijos agines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida?

### **3.5. Método y técnicas de investigación**

El método de la investigación que se utiliza en la presente investigación es el deductivo, debido a que guarda una relación determinada con la causa, toda vez que no solo persigue un problema, sino que buscará otros.

La técnica que se utiliza es la encuesta. Ante ello hay que tener en cuenta que la encuesta, como técnica, se usa en investigaciones no experimentales transversales o transaccionales, descriptivas o correlacionales - causales, toda vez que poseen los diseños de unos u otros diseños y a veces de ambos.

#### **Técnicas de investigación**

- **Instrumentos de recolección de datos**

En la recolección de datos se aplicó, en concordancia con el método y nuestro diseño de investigación, la técnica de la encuesta mediante cuestionario, la entrevista estructurada y la observación objetiva de los hechos in situ, con el empleo de las guías respectivas. A los que añadimos el análisis documentario y sistemático.

Toda vez que, se tuvo que analizar, estudiar y contrastar las distintas posiciones de los abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do Juzgados de Paz Letrado Familia – Civil Lima Sur.

- Los abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do. Juzgados de Paz Letrado Familia- Civil Lima Sur, han sido encuestados durante un mes (lunes y martes), días hábiles, teniendo en cuenta que son varios juzgados ubicados en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa el Salvador. Etc.

### **3.6. Descripción de los instrumentos utilizados**

Para la realización de recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

El cuestionario es instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza de modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cuantitativo.

En la recolección de datos se aplicó, en concordancia con el método y nuestro diseño de investigación, los instrumentos de la encuesta mediante cuestionario y la observación objetiva de los hechos.

### **3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos**

#### **Procesamiento de datos**

Finalmente, los datos analizados y cuadros fueron elaborados y presentados empleando el paquete estadístico EpiInfo Versión 6.0, el Programa de MS Excel y el procesador de texto Word 2007.

#### **Análisis de datos**

Después del trabajo de campo, mediante la utilización de cuestionarios a los abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do. Juzgados Paz Letrado Lima Sur de la muestra seleccionada aleatoriamente se procedió al conteo y categorización de los datos, luego procedimos a ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura.

En realidad, el plan de tesis versa sobre un tema estrictamente jurídico y debido a que en el derecho predominan los análisis cualitativos: lógico y hermenéutico, apoyados en las doctrinas y la técnica jurídica, que centra el análisis en la normatividad positiva, hemos sacrificado las técnicas estadísticas para centrar nuestro análisis de la normatividad vigente, que, como reiteramos, es predominantemente un análisis cualitativo como se aprecia en el marco teórico.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**  
**DE RESULTADOS**

#### **4.1. Validación del instrumento**

Karl Popper (1990) la contrastación, como nos dice el epistemólogo. Significa probar la validez de las hipótesis con los datos de la realidad, datos que fueron obtenidos mediante los instrumentos de medición en el trabajo de campo (p.24).

Los resultados de nuestra encuesta reflejan las tendencias observadas en la muestra poblacional que describimos en el diseño del muestreo.

Debiendo establecerse que el estudio del problema planteado en nuestra tesis, por una parte, se sustenta en el análisis doctrinal que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el Marco teórico y la formulación de nuestras hipótesis, partes en las que describimos y explicamos las diversas doctrinas del Derecho que sustentan nuestra tesis referida a:

**La regularización de la familia reconstituida en código civil peruano - libro de familia y su protección.**

Por otra parte, sustentamos complementariamente nuestra tesis en los resultados de la encuesta que a continuación presentamos en 05 cuadros de resultados y que reflejan no solo las opiniones frente a la protección de las familias reconstituida vinculados con el asentimiento la regularización de la familia reconstituida en código civil- libro de familia y su protección Estos resultados se presentan en cinco cuadros, que son significativos en la medida en que se trata de una muestra de personas directamente involucradas con el tema de nuestro estudio. Son los siguientes.

#### **4.2. Resultados inferenciales**

Si los datos confirman las hipótesis, entonces con la interpretación se logra la explicación de los resultados, utilizando los criterios dados por la lectura correcta de ellos y dados por la doctrina jurídica. Como resultado del análisis tenemos que las hipótesis han sido validadas a través de la encuesta, pues las respuestas confirmaron

los supuestos planteados a partir de la definición operativa de nuestras variables de investigación son:

Veamos los resultados obtenidos con su análisis e interpretación que se completa en la discusión.

Tabla 2

Pregunta con relacion a la figura 1

Alternativas		fi	%
1	Si	65	81
2	No	10	13
3	Poco	04	5
4	No contesta	01	1
<b>Total</b>		<b>80</b>	<b>100</b>

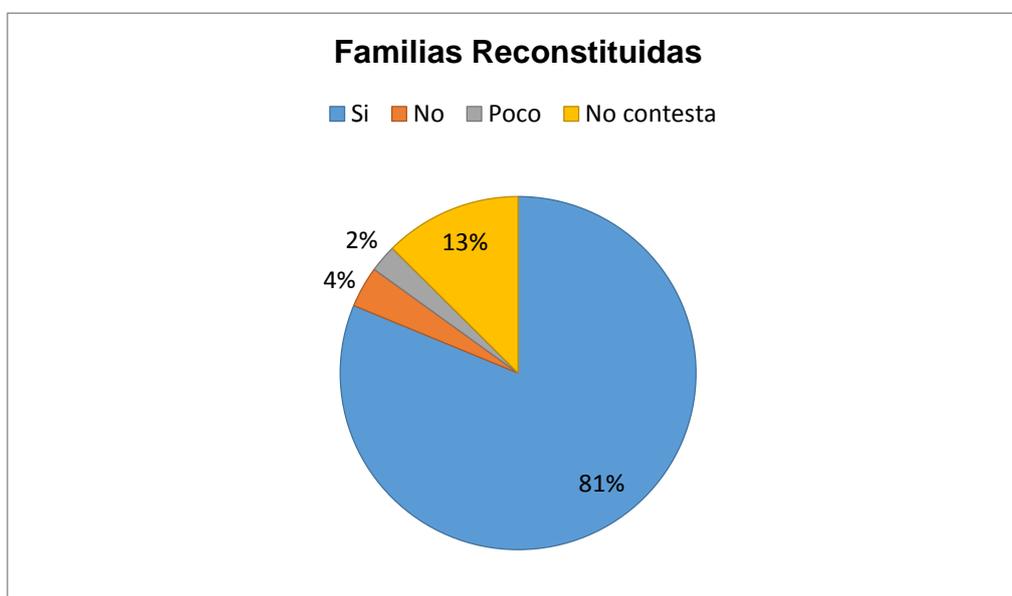


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.

**Interpretación:**

En esta figura, podemos verificar que el 81% de los encuestados afirman que efectivamente, alguna vez han escuchado hablar sobre las familias reconstituidas, mientras un 13% negó acordarse sobre algún comentario referido al tema. Asimismo, un 5% se encuentro en duda de haber escuchado hablar sobre las familias reconstituida y 1% no manifiesta opinión alguna del tema.

Tabla 3

Pregunta en relacion a la figura 2

	<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Si	65	81%
2	No	10	13%
3	Poco	2	3%
4	No contesta	3	4%
	<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

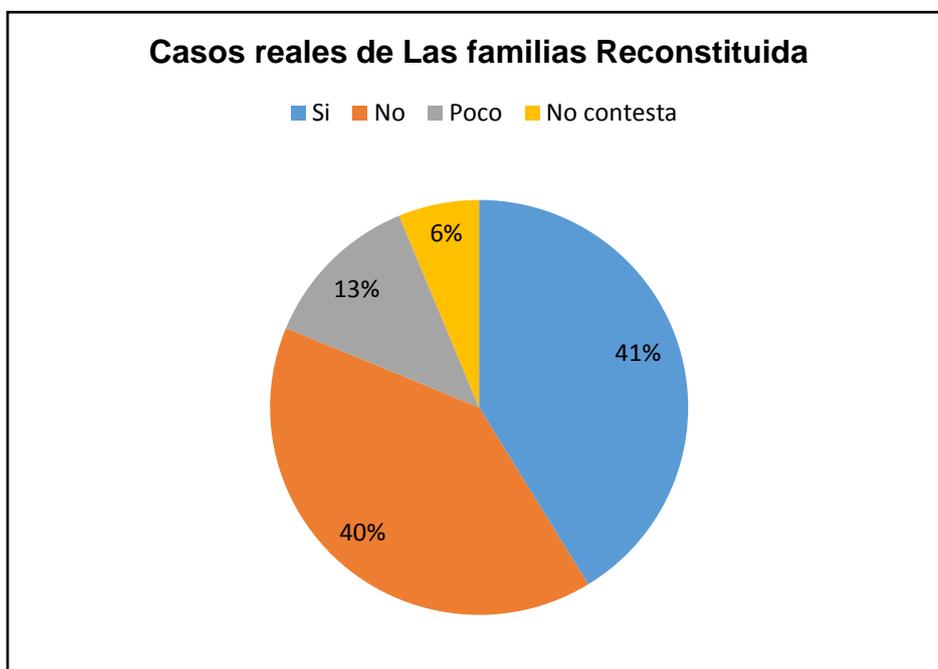


Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.

**Interpretación:**

En esta figura, apreciamos que el 81% de los encuestados afirmo conocer casos reales en el Perú de familias reconstituida, mientras que el 13% negó conocer algún caso del referido al tema asimismo un 3% se encontró en duda de conocer casos de familias reconstituida y un 4% no manifestó opinión alguna del tema.

Tabla 4

Pregunta en relacion a la figura 3

Alternativas		fi	%
1	Si	64	80%
2	No	10	13%
3	Poco	05	6%
4	No contesta	01	1%
<b>Total</b>		<b>80</b>	<b>100%</b>

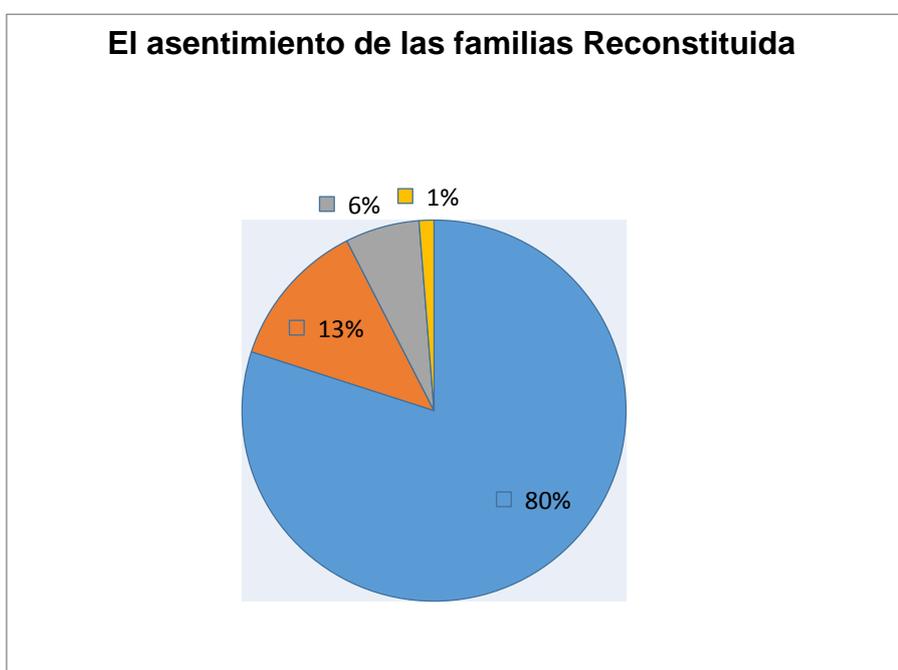


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.

**Interpretación:**

En esta figura, se aprecia que 80% está conforme que se reconozca a la familia reconstituida como un modelo de familia, pero el 13% esta desconforme que se reconozca asimismo el 6 % se encuentra en duda si se debe reconocer y 1% no manifestó opinión alguna del tema.

Tabla 5

Pregunta en relacion a la figura 4

	<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Si	66	83%
2	No	09	11%
3	Poco	04	5%
4	No contesta	01	1%
	<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

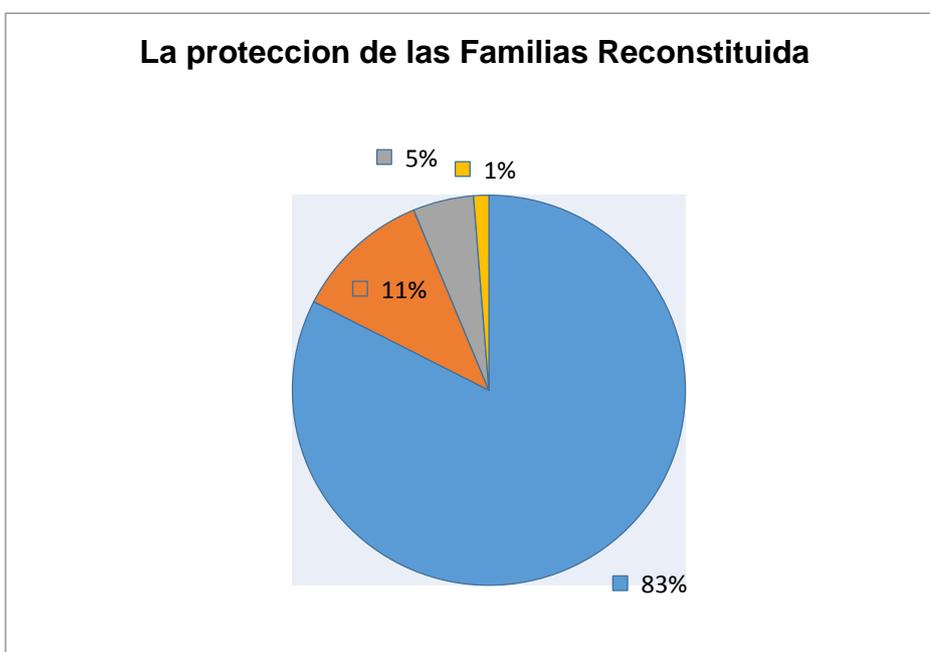


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.

**Interpretación:**

En esta figura, es alentadora, porque 83% piensa que, si es necesario la protección a las familias reconstituida, pero 11% no piensa que es necesaria su protección asimismo 5% se encuentra en duda sobre la protección de las familias reconstituida y 1% no opina del tema.

Tabla 6

Pregunta en relacion a la figura 5

Alternativas		fi	%
1	Si	67	84%
2	No	09	11%
3	Poco	03	4%
4	No contesta	01	1%
<b>Total</b>		80	100%

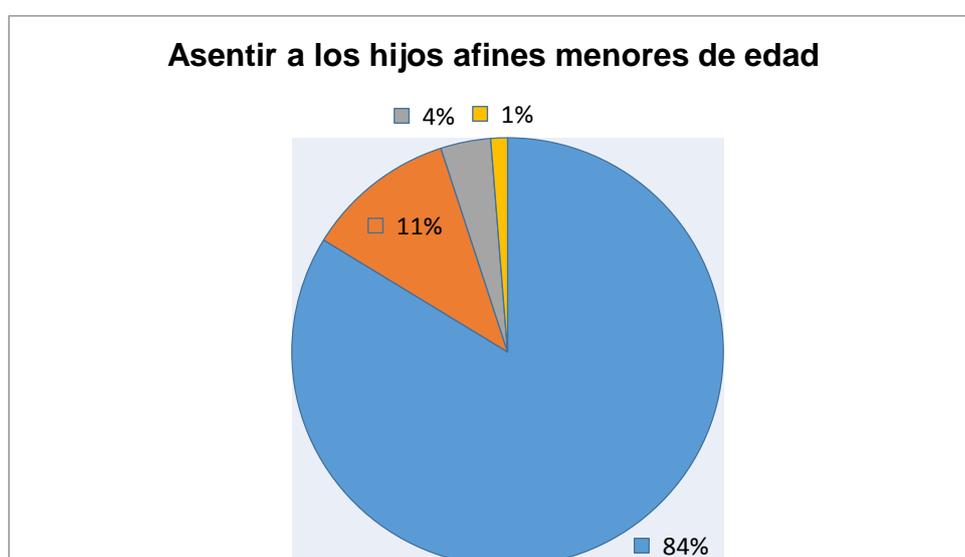


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.

### Interpretación:

En esta figura, es sumamente resaltante como el 84% está conforme con asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familias reconstituida pero el 11% no está conforme con asentir a los hijos afines menores de edad de las familias reconstituida 4% se encuentra en duda con respecto a la pregunta y 1% no opina al respecto del tema. Entonces observamos una absoluta mayoría que considera, que debe con asentir a los hijos afines menores de edad sobre las familias reconstituida bajo una propuesta de incorporación de un literal “A” en el Código Civil Libro de familia.

Tabla 7

Pregunta en relacion a la figura 6

Alternativas		fi	%
1	Si	67	82%
2	No	09	13%
3	Poco	03	2%
4	No contesta	01	3%
<b>Total</b>		<b>80</b>	<b>100%</b>

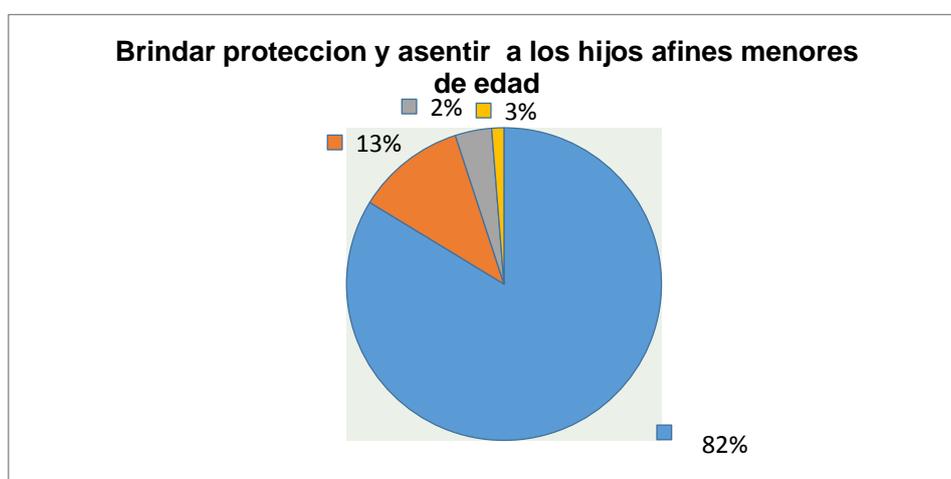


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.

### Interpretación:

En esta figura, es sumamente resaltante como el 82% está conforme con brindar protección y asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familias reconstituida pero el 13% no está conforme con brindar protección y asentir a los hijos afines menores de edad de las familias reconstituida 2% se encuentra en duda con respecto a la pregunta y 3% no opina al respecto del tema. Entonces observamos una absoluta mayoría que considera, que debe con brindar protección y asentir a los hijos afines menores de edad sobre las familias reconstituida bajo una propuesta de regular en el Código Civil Peruano Libro de familia.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1 Discusión

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información confirmando que es necesaria la protección y su regulación de este nuevo modelo familiar llamado “familias reconstituida ” por la necesidad que le acarrea puesto que necesita el derecho a la identidad familiar, el derecho a constituir una familia , el derecho a vivir en familia, y por los daños sufridos y la desprotección familiar que vive; es por ello que nuestro ordenamiento jurídico civil debería establecer su regulación en el Código Civil Peruano Libro de familia, a fin de brindarle estabilidad legal, social y sobre todo emocional a las familias reconstituida.

Esto se confirma con los resultados del ítem 4 y su interpretación que establece que un 83% considera que es necesario la protección, de las familias reconstituida ya que evidencian a este nuevo modelo familiar con su realidad social y vivencial se relaciona con la teoría propuesta por Castro (2012) quien establece que necesitan un tratamiento especial en el ordenamiento jurídico civil de la cual no se sienta desprotegido ni marginado como personas de segunda clase o categoría. Además, concuerda con la sociedad actual que puede observar distintas formas familiares y de la cual no puede basarse en un único fundamento de la existencia de la familiar nuclear.

Al mismo tiempo se resalta sobre todo por la protección de los hijos afines menores de edad que es de sumo interés por que a través de su protección y regulación de sus derechos implicaría varios factores como su condición de vida, su alimentación, patria potestad y sobre todo el estado emocional del menor en donde reconozca que pertenece a una familia donde perciba estabilidad jurídica y no sienta que sus derechos son trasgredidos y marginados.

Asimismo, el 80% afirman los resultados del ítem 3 que se tiene que establecer su regulación de las familias reconstituida con la única finalidad de ser atendidos al igual que la familia nuclear. En donde es concordante con el planteamiento de Castro (2012) quien afirma que el artículo 4º reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, esto implica que debe considerar a varios tipos o modelos familiares que merecen ser atendidos con la misma consideración que la familia

tradicional. En consecuencia, las familias reconstituidas se tornan en un reto para nuestra legislación jurídica civil que debe responder a la realidad de este nuevo modelo que necesita su regulación para que de esta forma se sientan protegidas y tengan mayor operatividad y funcionalidad dentro de la sociedad.

Además, contrastamos la hipótesis específica, respecto de la incorporación de un literal "A" en el artículo 233º en el C.C. 71% afirma los resultados del ítem 5 que es necesario debido que tienen que ser reguladas estas familias con un respaldo donde se sientan seguros de estar integrando en una familia que tengan estabilidad legal, emocional y social. Ya que es consecuente con la realidad social que este modelo familiar está incrementándose, ello implica que el derecho las contemple en su regularización con un fin de protegerlas y fortalecerlas, asimismo donde nuestros ordenamientos jurídicos civiles incluyan y establezcan derechos y obligaciones a los integrantes de las familias reconstituida.

Además, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 233º, el estado peruano reconoce a la familia reconstituida como expresión de la realidad socio - jurídica, estableciendo los deberes, obligaciones y derechos de sus integrantes, propendiendo a su protección y consolidación.

Por lo tanto, con la triangulación entre los resultados, las normas y la teoría quedan confirmadas las hipótesis planteadas.

## 5.2. Conclusiones

1. Es necesario la regulación de las familias reconstruida en Libro de Familia del Código Civil Peruano, a fin que se establezca la protección y la consolidación de las familias reconstituida en nuestro ordenamiento jurídico civil para su identificación, ya que existe un vacío legal que directa o indirectamente perjudica en constituir su identidad propia, su modelo y estructura para que pueda establecerse como familia.
2. Nuestro ordenamiento jurídico civil debe asegurar un estatuto legal básico que afirme los principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad en el funcionamiento de la familia reconstituida, proponiendo que las legislaciones incluyan un literal "A" en el artículo 233° del Código Civil- Libro de Familia con la finalidad que regulen los derechos y obligaciones entre un cónyuge y los hijos del otro, sobre todo el padres afines e hijos afines de manera que lleguen a desarrollar una identidad asimismo con la precaución que se respeten íntegramente las facultades y responsabilidades que los padres biológicos tienen hacia sus hijos.
3. De no incorporarse este tipo de familia al ordenamiento jurídico civil estaríamos negando la realidad palpable del número de familias reconstituida o ensambladas existentes en el país porque esta ocupa un lugar significativo entre las formas familias de nuestra sociedad, teniendo en cuenta también que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el caso de la familia Shols.
4. Finalmente debe quedar claro y divisado que nos encontramos ante una familia que requiere mirar lo que acontece al interior de ella y fuera de la misma; de una familia que se conforma a partir de la pareja pero que tiene una vocación inclusiva que a futuro las familias reconstituida asomaran ahora con mayor soltura y confianza y pasaran a ser de una era que tiende a reconocer modelos familiares que no se conforman a ser un modelo constreñido.

### 5.3. Recomendaciones

1. Se recomienda profundizar el estudio para mejorar el nivel de conocimiento sobre el este nuevo modelo de las familias reconstituida y que se profundice más el tema en los centros educativos en especial en el área de educación cívica, en la facultad de derecho de todas las universidades y en los consultorios jurídicos que atienden casos civil-familiares.
2. Los legisladores deben considerar esta propuesta de regulación de las familias reconstituida en el en el Código Civil Peruano Libro de familia con la finalidad que se establezca la protección y consolidación a fin de que este tipo de familia incluyan serie de derechos y deberes que trae consigo la conformación de una familia reconstituida, puesto que tanto padres afines como hijastros menores de edad están vinculados jurídicamente y desde ya, tienen un vínculo de afinidad.
3. Se tiene que romper costumbres conservadoras con la finalidad de buscar un mejoramiento y ordenamiento legal para que mejore el funcionamiento de este nuevo modelo de familia que necesita con celeridad en la incorporación de un literal “A” en el 233° del Código Civil-Libro de Familia ya que la realidad arroja ante nuestros ojos hechos o situaciones que no calzan en las normas del derecho civil y que la ley ya no responde al redefinir a la familia que se encuentra en un cambio que es latente y desbordable.
4. Sugerimos a otros investigadores, que el estudio de la presente tesis: “la protección de las familias reconstituida y su regulación en el Código Civil Peruano Libro de familia”

Está abierto para el enriquecimiento y mejora de la investigación, acorde a los nuevos acontecimientos y el avance científico y tecnológico.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Artículos

Castró, J. (2016). *Artículo de Las Familias Ensambladas y sus Limitaciones*. Perú: Poder judicial.

Rivero, F. (2011). *Artículo De la relación fáctica a la categoría jurídica de la figura del padrastro y madrastra*. España: Universidad de Valladolid.

## Libros

Alzamora, S. (2017). *Derecho Romano*. Argentina: Montivensa.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Lima: Heliasta.

Cárdenas, E. (2016). *La mediación en conflictos familiares*. México: Lumen.

Castro, O. (2016). *El derecho de los niños, niño y adolescente en las familias reconstituidas*. Perú: Grijiley.

Castro, T. (2016). *Una mirada desde el Tribunal Constitucional*. Perú: Grijiley.

Cornejo, H. (2014). *Derecho Familiar Peruano y Sociedad Conyugal*. Perú: Gaceta Jurídica.

Hacking, I. (.2009). *¿La Construcción social de qué?* Argentina: Paidós.

Hinestroza, F. (2016). *Familias recompuestas y padres nuevos*. Argentina: Motivensa.

Grosman, C. (2009). *La Familia Ensamblada. El Vínculo entre un Cónyuge y los Hijos del otro*. Argentina: Montivensa.

Laura, M. (2016). *Desafío Para El Derecho De Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Minuchin, H. (2008). *Técnicas de Terapia Familiar*. Argentinas: Paidós.

Parisaca, J. (2014). *La Familia en el Antiguo*. Perú: UNAP.

Plácido, A. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Grijiley.

Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el código civil*. Lima: Idemsa.

Ramos, B. (2015). Regulación legal de la denominada familia ensamblada. Perú: Grijiley.

Tello, J. (2014). *Instituciones de Derecho Romano*. Perú: Papelera Mercantil

Vega, Y. (2014). *El Derecho de Familia y los nuevos paradigmas*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Wellington, W. (2008). *Family law in perspective*. Foundation Press.

## **Tesis**

Del Cisne, A (2015). *Régimen de familiar: sostiene la familia emplazada y sus distintas variables* (Tesis de pregrado) Universidad de Loja, Loja, Ecuador.

Espinoza (2016). *Regulación de los deberes y derechos en la responsabilidad civil y la estabilidad en las familias ensambladas en el distrito judicial de Tacna*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Gaitán (2012) *Familia: Sostiene un nuevo modelo de familia* (Tesis de pregrado) Universidad Empresarial Siglo 21 de Córdoba, Córdoba, España.

## **ANEXOS**

## FICHA TÉCNICA DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS

### 1. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**Validez.** - Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que nos indica, que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros. Podemos señalar que hay tres tipos de validez:

- a) Validez de criterio – predictiva
- b) Validez de contenido
- c) Validez de constructo.

El tipo de validez a emplearse en la investigación será la **validez de criterio**, específicamente del **criterio de validez predictiva**, lo que significa, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares, lo que se expresará de la siguiente forma:

Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

### 2. CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

**La confiabilidad.** - Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición de los encuestados abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do Juzgado Paz Letrado de Lima Sur; la matriz de puntajes será sometida a un análisis de confiabilidad, calculándose a través de tres coeficientes de confiabilidad, para instrumentos de medición de politómicos no binarios. Estos coeficientes deberán ajustarse al caso, dado que el cuestionario a emplearse para el trabajo de campo, estará compuesto por preguntas con varias alternativas de respuesta. La Relación para el cálculo del coeficiente de confiabilidad será la **Tabla de Fisher-Arkin-Colton**, con un margen de error de 10%.

## **FICHA TÉCNICA DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

### **Metodología de la Encuesta**

#### **Objetivo: evaluar actitudes**

A fin de determinar el grado de validez de las hipótesis y de sus variables se organizó esta encuesta para evaluar las actitudes respecto a “La regularización de la familia reconstituida en el Código Civil Peruano- Libro de Familia y su protección”

En la elaboración de la Escala de Actitudes de Bogardus se ha considerado las dimensiones: jurídica, administrativa, política y sociológica. Debe tenerse en cuenta que los datos cuantitativos requeridos son los estrictamente necesarios para una encuesta complementaria del estudio cualitativo del Derecho positivo y de la Doctrina jurídica que tiene el centro gravitatorio de nuestra investigación. Y esto debido a que la opinión de un segmento social por muy significativo que sea no produce *per se* el cambio o reforma constitucional que requerimos.

La tabla de Valores **de la escala** nos permitió la evaluación de los resultados, tal como se indican en dicha Tabla.

Obviamente, los resultados de la encuesta se encuentran en las secciones de Resultados y Discusión de los mismos.

Anexos

Cuestionario para medir “La regularización de la familia reconstituida en el Código Civil Peruano- Libro de Familia y su protección”

Estimado encuestado, la presente investigación necesita su colaboración con respecto al tema “la protección de las familias ensambladas y su regulación en el Libro de Familia del Código Civil Peruano.”

Agradecemos anticipadamente su participación respondiendo con un aspa (x) la respuesta que considere correcta. La información es confidencial.

Escala de valoración.

Evaluación	Puntaje
Si	1
No	2
Poco	3
No contesta	4

N°	“LA REGULARIZACIÓN DE LA FAMILIA RECONSTITUIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO- LIBRO DE FAMILIA Y SU PROTECCIÓN “	VALORACION			
		1	2	3	4
01	¿Alguna vez Ud. Escucho hablar sobre las familias Reconstituida?				
02	¿Conoce Ud. casos reales en el Perú sobre familias Reconstituida?				
03	¿Usted cree que la regularización del Código Civil Peruano – Libro de familia permite asentir a las familias reconstituida para que se consolide y se fortalezca?				
04	¿Considera Ud. que es necesario la protección de las familias reconstituida bajo una propuesta de regularización en código civil Peruano- libro de familia y su protección?				
05	¿Es posible que bajo una propuesta de incorporación de un literal “A” en el Código Civil - Libro de familia debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida?				
06	¿Es posible que bajo una propuesta de regular en el Código Civil - Libro de familia debe brindarse protección y asentir a los hijos				

---

afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstituida?

---

## ANEXOS

EXP.N. ° 09332-2006-PA/TC

LIMA

REYNALDO ARMANDO

SHOLS PÉREZ

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2007, la sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Beamont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

## ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Reynaldo Armando Shols Pérez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 273, su fecha 3 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

## ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Centro Naval del Perú, solicitado que se le otorgue a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, el carne familiar en calidad de hija y no un pase de invitada especial, por cuanto constituye una actitud discriminatoria y de vejación hacia el actor en su condición de socio, afectándose con ello su derecho a la igualdad.

Manifiesta que durante los últimos años la emplazada otorgo, sin ningún inconveniente, la carne familiar a los hijastros considerándolos como hijos, sin embargo, mediante un proceso de recarnetización, que comprende a los socios y a sus familiares, se efectuó la entrega de los mismos solamente al titular, esposa e hija; denegándose la entrega de este a su hijastra, no siendo considerada como hija del socio.

La emplazada contesta la demanda argumentando que en estricto cumplimiento del acuerdo N.º 05-02 de la sesión del Comité Directivo del Centro Naval del Perú, de fecha 13 de junio de 2002, se aprobó otorgar el pase de invitado especial valido por un año, renovable hasta los 25 años, a los hijastro de los socios, y que en consecuencia, no se puede otorgar la hijastra del demandante un carne de hija del socio, por no tener esta calidad, de acuerdo a lo expuesto en el Código Civil y las Normas Estatutarias.

El primer juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 20 de marzo de 2006, declara infundada la demanda, estimando que el estatuto del Centro Naval del Perú en su artículo 23 no regula la situación de los hijastros, en consecuencia, no existe discriminación alguna por que el actor no tiene derecho a que su hijastra tenga carne familiar como hija del socio.

La recurrida revocando la apelada, declara improcedente la demanda, considerando que es la referida hijastra quien se encuentra afectada con la negativa del demandado de otorgar el carne familiar, por lo que para su representación legal se deberán considerar las normas referente a la patria potestad, tutela y curatela; que siendo ello así, se aprecia que el recurrente no es padre ni representante legal de la menor, y que alegar esta a cargo de su hijastra, no implica la acreditación de su legitimidad para obrar.

## FUNDAMENTOS

1. El objeto de la presente demanda es que se le otorgue carne familiar a la hijastra del actor, cesando con ello la discriminación a la cual ha sido sujeto en su

calidad de socio. En efecto, en la demanda se ha argumentado que el hecho de que la Administración se niegue a entregar una carne familiar a su hijastra contraviene el derecho a la igualdad del actor puesto que, según el recurrente, existen otros miembros de la Asociación a cuyos hijastros si se les ha hecho entrega de la carne familiar, reconociéndoles en el fondo los mismos derechos que a un hijo.

2. Los hechos del caso, no obstante, plantean cuestiones de suma relevancia como son los límites de la organización de las asociaciones recreativas frente a la problemática de lo que en doctrina se ha denominado familias ensambladas, familias reconstituidas o reconstruidas. Es por ello que, a fin de dilucidar la presente acción, se tendrá que superar el vacío que se observa en la legislación nacional sobre la materia.

#### Legitimidad del demandante

3. Antes de entrar a enlazar tales temas, deben subsanarse los vicios procesales en los que ha incurrido el *ad quem* respecto a la legitimidad del demandante. Es claro que el recurrente, al ser socio titular de la Asociación, goza de ciertos derechos y obligaciones. Entre los derechos se encuentran el de solicitar carnes para su cónyuge e hijos. En tal sentido, comprende el actor que al denegársele el carne solicitado para su hijastra, cuando a otros socios si se les ha hecho entrega de carne para sus hijastros, se materializa un trato diferenciado que no es sostenible bajo ningún criterio razonable.

Es aquí donde claramente se aprecia el hecho generador de la supuesta lesión del actor, verificándose con ello la legitimidad para obrar del demandante.

#### Modelo constitucional de Familia

4. El artículo 4º de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural de la sociedad. Es por ello que obliga al estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16 ° De la Declaración Universal de los Derechos

Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho-sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión – a casarse – y a fundar una familia agregando que esta es un elemento natural y fundamentalmente de la sociedad por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

5. El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23°. que la “familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17°. Que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad del estado, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

6. La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por los vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

7. Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las mono parentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.

Las familias Reconstituidas

8. En realidad no existe acuerdo en doctrina sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversos denominados tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segunda nupcias o familiastra. Son familias que se conforman a partir de la viudez o divorcio. Esta nueva la estructura familiar originada en el matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

9. Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diferentes aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.

10. Las relaciones entre padrastros o madrastra y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237º. Del Código Civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que conlleva un efecto tal relevante como es impedimento matrimonial (artículo 242º. del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional.

11. No obstante, sobre la base de lo expuesto queda establecido que el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.

12. Desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse

una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o madre afín. de otro lado si es que el padre o la madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicara de ninguna manera la pérdida de la patria potestad suspendida.

13. Tomando en cuenta todo ello es interés recordar lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 6º. de la Constitución, que establece la igualdad de deberes y derechos de todos hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registro civiles o en cualquier otro documento de identidad. Surge frente a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos.

14. Este tribunal estima que en contexto en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar. Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por lo integrantes de este nuevo núcleo familiar-divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores-la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilitan la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según el cual la comunidad y el Estado protegen a la familia.

Libertad de asociación y límites a su autonomía de autorregulación

15. Frente a ello se encuentra la libertad de asociación, recogida en el artículo 2º. inciso 13, de la Constitución, que reconoce el derecho a toda persona a “asociarse y a constituir fundaciones de diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley. No puede ser resuelta por resolución administrativa.”

16. Como ya lo ha anotado este Tribunal, tal libertad se erige como una manifestación de la libertad dentro de la vida coexistencia, protegiendo el que grupos de personas comparten similares intereses para la realización de una meta común, puedan asociarse a fin de concretar estas. tal derecho sustenta en principios como el de autonomía de la voluntad, el de autoorganización y el de principio de fin altruista, a partir de los cuales se configura su contenido esencial, el que se encuentra constituido por: "a) el derecho de asociarse, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propio de las minas ;b) el derecho de no asociarse, esto es, el derecho de que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella, y c) la facultad de autoorganización, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización" (Expediente 4242-2004-PA/TC, fundamento 5).

17. Evidentemente tal libertad tiene límites. El disfrute de esta libertad puede ser imperativos constitucionales. En el caso de autos, interesa cuestionar los límites de la facultad de auto organizarse, la que se ve reflejada en la posibilidad de que la directiva de la asociación regule sus propias actividades. Desde luego, aquella regulación no puede contravenir el ordenamiento jurídico, ya que esta libertad se ejerce dentro de un espacio constitucional en el que se conjugan otros valores y bienes fundamentales.

#### Análisis del caso en concreto

18. En los casos donde se alega un trato desigual, este tribunal ha establecido que es el demandante el encargado de acreditar tal desigualdad. El recurrente, sin embargo, no ha presentado medio probatorio por previo de que demuestre el referido trato desigual. Es decir, no ha acreditado fehacientemente que existan hijastras de otros socios a las que se reconozca y trate de manera similar a una hija.

19. No obstante ello, deben tomarse en cuenta otros aspectos, como los referidos en la presente sentencia, cuales son la protección de la familia y el derecho a fundarla. Esto último no puede agotarse en el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino en el de tutelar tal organización familiar, protegiéndolas de posibles

daños y amenazas provenientes no solo de Estado sino también de la comunidad y de los particulares. Tal facultad ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos, referidos en fundamentos precedentes (supra 4y 5), los que han pasado a formar parte del derecho nacional de conformidad con el artículo 55 de la Constitución.

20. En tal sentido es el derecho a fundar una familia y a su protección el que se encuentra bajo discusión por lo que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que obliga al juez a aplicar el derecho que corresponda aun cuando no haya sido invocado por las partes, se emitirá pronunciamiento tomando en cuenta ello.

21. De autos se aprecia el Acta de Matrimonio de fecha 3 de setiembre de 1999, por medio de cual se acredita la unión matrimonial entre el recurrente, don Reynaldo Armando Shols Pérez, y doña María Yolanda Moscoso García. Tal es el segundo matrimonio de cada uno de los cónyuges, por lo que se ha originado una nueva organización familiar, conformada por estos, por un hijo nacido al interior del nuevo matrimonio y la hija de la conyugue fruto del anterior compromiso matrimonial.

22. Por su parte la propia demandada afirma que la diferenciación se efectuó tomando en cuenta la calidad de hijastra de Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso. Es más, este tipo de distinción es luego regulada por lo decidido en el Comité Directivo del Centro Naval del Perú, mediante Acta N. °05-02 de fecha 13 de junio de 2002, por la que se aprueba otorgar pase de “invitado especial “valido por un año hasta los 25 años de edad a los “hijos (hijastro) de los socios que proceden de un nuevo compromiso” (fojas 191). Por su parte, el Estatuto del 2007 de la asociados podrán solicitar la expedición del Carne de Familiar de Familia de Asociado a favor de su “cónyuge, hijas e hijos solteros hasta veinticinco (25) años de edad, hijas e hijos discapacitados”.

23. A la luz de lo expuesto sobre la tutela especial que merece la familia más aun cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es muchos más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen, la

diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos deviene en arbitraria, Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, de este núcleo familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra. En tal sentido, si bien la Asociación argumenta que la medida diferenciadora se sustentó en la normativa interna de la Asociación, emitida en virtud de la facultad de auto organizarse, esta regla colisiona con derecho a fundar una familia y a su protección.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declara FUNDADA la demanda, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la afectación producida por la Asociación. Por consiguiente, ordena a la demanda que no realice distinción alguna entre el trato que reciben los hijos del demandante y su hijastra.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

ETO CRUZ

**SUMILLA:** Proyecto de ley de la incorporación de un literal “A” en el artículo 233° en el Libro de Familia del Código Civil Peruano.

## **PROYECTO DE LEY N° 01-JUN 2019**

Los bachilleres, en el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 ° de la constitución política del Perú y de los artículos 75° y 76° del reglamento del congreso de la republica presentan el siguiente proyecto de ley.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo de la incorporación de un literal “A” en el artículo 233° en el Libro de Familia del Código Civil Peruano, a fin que este nuevo modelo de familia llamada “La familia reconstituida” requiere su reconocimiento y sobre todo protección, debido a la creciente aparición de este tipo de modelo familiar que busca establecer y consolidarse debido a las vulneraciones que sufren sus integrantes de tipo de familia sobre todo cuando hablamos de los menores edad que se encuentran desprotegidos sus derechos yaqué se encuentran en este nuevo núcleo familiar, de las cuales tiene diversas denominaciones tales como familias reconstituidas, reconstruidas ensambladas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familisastras, son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso que ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa que está compuesta por el padrastro, madrastra y el hijo al fin que tienen deberes y derechos que exigen su protección y regulación en nuestro ordenamiento jurídico que viene hacer nuestro Código Civil Peruano.

Esta estructura familiar es originada debido a los grandes cambios que han pasado en el transcurso de los años a raíz de la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades entre otros aspectos, han significado un cambio de la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del *Pater familias*, consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que las doctrina se han denominado Familias reconstituidas.

Amparándonos en el artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Asimismo, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o

religión a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.”

El pacto interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad, debiendo ser protegidas de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y deber ser protegida por la sociedad y el estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia

, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17°. que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

#### **ANALISIS COSTO – BENEFICIO:**

El proyecto de ley si importa de costo al Estado ya que induce costos en los aspectos presupuestales o de valoración económica o infraestructura material de los recursos humanos.

El beneficio que se obtendrá es la protección y regulación de nuevo modelo familiar llamado “Familia reconstituida” a fin que se establezca su consolidación esto incluya serie de derechos y deberes que busca el mejoramiento y el ordenamiento legal para que mejore este nuevo modelo familiar.

#### **FORMULA LEGAL**

Ley que incorpore de un literal “A” en el artículo 233° en el Libro de Familia del Código Civil Peruano.

#### **Artículo 233°- A.- Familia Reconstituida**

Lima, junio 2019.

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

30%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://en.kelemen-lawfirm.hu">en.kelemen-lawfirm.hu</a> Fuente de Internet	5%
3	<a href="https://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
4	<a href="https://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	4%
5	<a href="https://www.redalyc.org">www.redalyc.org</a> Fuente de Internet	4%
6	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
7	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
8	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
9	<a href="https://fade.uncoma.edu.ar">fade.uncoma.edu.ar</a> Fuente de Internet	2%